#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madeid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

9		Pesetas.
Madrid	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 18 . 36 . 66
ULTRAMAR EXTRANJERO	Por tres meses	. 25

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la Ga-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias. - Provincias, un mes. - Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN·EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluma.-El Brigadier Salamanca desde Castelfollit, con fecha 26 del actual, da parte de haber alcanzado con la columna de su mando á las dos de la tarde de dicho dia a la faccion Tristany, fuerte de 2.500 hombres, en el expresado pueblo, desalojándola de él, sus caseríos y las fuertes posiciones inmediatas hasta Rafadell, de donde tambien fué desalo-

jada, pernoctando allí la columna.

El combate terminó de noche, y el enemigo se dispersó en cuatro ó cinco grupos, que tomaron la direccion de la provincia de Lérida. La faccion se batió débilmente haciendo fuego á grandes distancias fuera de alcance, y huyendo al ser atacada. Se han rescatado dos propietarios de San Pere que lleva-

ban prisioneros como rehenes, y cogido otro prisionero herido. No se han recibido más noticias relativas á operaciones contra las partidas carlistas é insurrectos cantonales.

PRESIDENCIA

# poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien destituirle del mencionado cargo.

Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Luis del Rio Ramos.

#### -----MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase de la Administracion central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba á D. José María del Campo y Navas.

Madrid veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecucion del decreto de 25 de Octubre de 1870 sobre organizacion judicial en las provincias de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento.

De órden del mismo Gobierno lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Secretario general del Ministerio de Ultramar.

### REGLAMENTO

#### para la ejecucion del decreto de 25 de Octubre de 1870.

#### CAPITULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Para cada vacante que resulte en las carreras judicial y fiscal de Ultramar se abrirá expediente justificativo del turno á que corresponde su provision.

Art. 2.º Este expediente se remitirá original con el personal del funcionario ó funcionarios en quienes pueda recaer la vacante al Tribunal Supremo, para que en su vista haga la propuesta ó consulta segun los casos.

Art. 3.º Todo nombramiento, separacion, traslacion ó ascenso hará referencia precisamente al artículo del decreto orgánico del de 27 de Agosto y de este reglamento en que se funde.

Art. 4.º Las Audiencias respectivas cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de no dar posesion á los funcionarios electos para su seno ó su territorio, en quienes no concurran los requisitos del decreto orgánico y de este reglamento.

Art. 5.º Para cumplir el anterior artículo, todo nombramiento en la carrera judicial por ingreso, ascenso, reposicion ó permuta será examinado por la Sala de gobierno de la Audiencia en cuyo territorio haya de ejercer sus funciones el electo. Si la Sala creyera que este carece de aptitud legal, ó que el nombramiento no llena las prescripciones vigentes, someterá el caso á la decision del Tribunal pleno, el cual. si opina lo mismo, remitirá el expediente con informe razonado á este Ministerio. Estos incidentes se resolverán sin ulterior recurso por el Tribunal Supremo.

Art. 6.º Los funcionarios de la carrera judicial no pasarán, ni aun con ascenso, á la fiscal, ni vice versa, sino mediante solicitud del interesado.

Art. 7.º Los funcionarios activos de las Antillas no pasarán, ni aun con ascenso, á Filipinas, ni vice versa, sino mediante solicitud del interesado ó conveniencia del servicio declarada por el Ministerio, y prévia consulta en este último caso del Tribunal Supremo. Tampoco pasarán á desempeñar cargos

tengan derecho, á no preceder instancia del interesado.

#### CAPITULO II.

del órden judicial ó fiscal los funcionarios que por asimilacion

#### INGRESO.

Art. 8.º Los cuerpos de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal que establece el art. 27 del decreto organico se formarán con los indivíduos que hayan sido aprobados y admitidos por las Juntas calificadoras con arreglo á este reglamento.

Art. 9.º Inmediatamente despues de publicado este reglamento el Ministerio de Ultramar convocará á oposiciones, fijando el número de plazas de que ha de constar cada cuerpo en proporcion de las vacantes de Juzgades y Fiscalias calculadas en el período de un año. Siempre que la necesidad lo exija se procederá á nueva convocatoria, cuidando de que nunca falten aspirantes para cubrir las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 10. La convocatoria para las oposiciones se hará simultáneamente, y con dos meses de anticipacion á lo ménos, en Madrid, en la Habana y en San Juan de Puerto-Rico.

Esta disposicion se hará extensiva á Filipinas tan luego como las funciones judiciales en aquel territorio queden completamente separadas de las gubernativas. Entre tanto, las vacantes que ocurran en dichas islas se proveerán libremente por el Gobierno entre los indivíduos que formen los cuerpos de aspirantes al órden judicial y fiscal de Ultramar, sin sujecion al órden de antigüedad.

Art. 44. Formarán las Juntas calificadoras:

En Madrid, el Secretario general del Ministerio de Ultramar, como Presidente; un Catedrático de Derecho de la Universidad Central elegido por el Cláustro; un Magistrado de la Audiencia designado por el Presidente; un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

En la Habana, la Sala de gobierno de la Audiencia en union de un Catedrático de Derecho designado por el Cláustro de aquella Universidad; un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

En Puerto-Rico, la Sala de gobierno de su Audiencia en union de un Abogado y un Notario elegidos por los respectivos Colegios.

Art. 42. Los miembros de la Junta calificadora que no lo sean por razon de oficio cesarán cuando se verifiquen nuevas oposiciones, á no ser reelegidos.

Art. 43. Antes de espirar el plazo de la convocatoria, la Junta celebrará una reunion prévia convocada por su Presidente, que en la Habana y Puerto-Rico lo será el de la respectiva Audiencia, para determinar los dias, horas y local en que deban verificarse los ejercicios y demás circunstancias que estime conducentes al órden y solemnidad del acto.

Art. 14. Para ser admitido á oposiciones á las plazas de aspirantes se requiere estar dentro de las condiciones que para las carreras respectivas establece el art. 21 del decreto orgánico. Estas condiciones deberán hacerse constar ante la Junta calificadora de las respectivas localidades. Los aspirantes no podrán ser nombrados para ningun cargo en la Administracion de justicia hasta que hayan cumplido la edad de 25 años.

Art. 45. Los ejercicios siempre públicos y con intervalo entre sí por lo ménos de ocho dias para cada uno de los aspirantes, serán tres:

1.º Contestacion por escrito con incomunicacion absolutaen seis horas y sin libros, á una pregunta sobre cada una de las siguientes materias: Derecho natural.—Derecho romano.— Derecho civil español.—Derecho mercantil.—Derecho penal.— Organizacion judicial.-Procedimientos judiciales.-Derecho administrativo.-Economía política y Derecho canónico, con las variantes que en algunas de estas materias rigen en las provincias de Ultramar.

2.º Una Memoria escrita en 12 horas de incomunicacion absoluta y sin libros sobre un punto de Derecho elegido por el

bunal Supremo en el expediente instruido en averiguacion de la conducta observada por D. Miguel de Castells y de Basols, Fiscal de la Audiencia de Valencia durante la insurreccion cantonal de aquella ciudad, y con arreglo á lo que determinan los artículos 823, núm. 1.º, y 224, número 5.º de la ley provisional sobre organizacion del

De conformidad á lo propuesto por el Fiscal del Tri-

Madrid veintidos de Octubre de mil ochocientos se-

tenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República,

# PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que las Córtes Constituyentes tuvieron à bien conferirme, he dispuesto que durante la ausencia de D. Santiago Soler y Plá, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente de dicho Ministerio Don Joaquin Gil Berges, Ministro de Fomento.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Satisfecho el Gobierno de la República del ilustrado celo, actividad é inteligencia con que han llevado á cabo el importante encargo que les fué conferido los Sres. Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. Miguel Zorrilla, D. Felipe Picon, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Vicente Hernandez de la Rua, D. Eladio Bernaldez Puente, D. Eduardo Garamendi, D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, indivíduos de la Junta calificadora nombrada por decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado para verificar las oposiciones de ingreso en el cuerpo de aspirantes á la judicatura últimamente celebradas, dicho Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y 9.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, ha tenido á bien reelegir á los expresados indivíduos para que constituyan del propio modo la Junta calificadora de las nuevas oposiciones que han de tener lugar en virtud de la convocatoria hecha en 15 de Setiembre último.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,

### Luis del Rio Ramos.

De conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta calificadora de aspirantes al Ministerio fiscal, por renuncia de D. Luis Silvela, á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Luis del Rio Bamos.

opositor entre tres sacados á la suerte, cuyo trabajo lcerá ante el Tribunal, contestando á las objeciones que le harán los Jueces.

3.º Fallo en 24 horas de incomunicacion, con libros, de un asunto civil, mercantil ó penal en los aspirantes á la judicatura. Informe con iguales requisitos en un asunto criminal para los aspirantes al Ministerio público.

Art. 16. Las votaciones de las Juntas calificadoras serán siempre públicas, las calificaciones Aprobado y Suspenso, y no pasarán á tomar parte en un ejercicio sino los aprobados en el anterior.

Art. 17. Terminados los exámenes, las Juntas calificadoras remitirán á este Ministerio relaciones numeradas por órden de mérito de los opositores á ámbos cuerpos que consideren aptos, acompañando los trabajos originales de cada uno de ellos y sus expedientes personales.

Art. 48. Se formará una Junta de Letrados del Ministerio de Ultramar con objeto de examinar los trabajos de los opositores procedentes de los distintos Tribunales, y hacer un juicio comparativo de todos ellos sujetándose á las siguientes reglas:

i.\* No podrá alterarse la numeracion establecida por cada una de las Juntas calificadoras, ni dar por consiguiente preferencia á los números inferiores sobre los superiores de un mismo Tribunal.

2. Los ejercicios de los números primeros de cada una de las relaciones remitidas por dichas Juntas serán comparados entre sí, designándose para ocupar el número uno del escalafon general de aspirantes al que se conceptúe con más mérito.

3.ª Para designar el número 2 serán comparados los ejercicios de los números primeros de las relaciones remitidas por las Juntas locales, más el número 2 de la relacion cuyo número primero obtuvo la preferencia. El mismo procedimiento se seguirá para designar los números sucesivos del escalafon general.

Art. 49. Los comprendidos en las relaciones remitidas por las Juntas locales que no ingresen en el cuerpo por no alcantar á su número el de las plazas que hubieren de proveerse en la convocatoria no podrán optar á plazas de las sucesivas sin nueva oposicion. Sin embargo, cuando el número de aprobados en una de ellas no fuera suficiente, se completará con aprobados de las anteriores que no hubieran ingresado en el cuerpo, empezando por los más antiguos. Si tampoco estos fueran suficientes se convocará á nueva oposicion.

Art. 20. El Ministro de Ultramar nombrará aspirantes, y expedirá el correspondiente título á los que en el juicio comparativo á que se refiere el art. 48 hayan obtenido los primetos números. Estos nombramientos se publicarán en la GACETA.

Art. 21. Los aspirantes podrán cambiar libremente de domicilio, poniéndolo siempre en conocimiento del Ministerio de Ultramar.

Art. 22. Los que residan en las provincias ultramarinas deberán ponerse á las órdenes del Presidente de la Audiencia de su domicilio ó del Fiscal respectivamente, correspondiéndoles en tal caso el derecho de ser nombrados con preferencia de otros Letrados, Jueces municipales en los pueblos de su domicilio, ó suplentes de los mismos y sustitatos de Jueces de primera instancia, ó de Promotores ó Abogados fiscales. Podrán además concurrir á las sesiones del Tribunal ó Tribunales del lugar de su domicilio, ocupando en ellos el sitio que les designe el Presidente atendida su categoría.

Art. 23. Los que residan en Madrid podrán auxiliar los trabajos ordinarios ó extraordinarios del Negociado de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar por encargo especial del Ministro.

Art. 24. Los Jueces y Promotores fiscales darán cuenta respectivamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, y estos al Ministerio de Ultramar, del comportamiento que observen los aspirantes que residan en aquellas provincias, de su aptitud y de su conducta moral y social. Tambien pondrán en conocimiento del Ministerio cualquiera circunstancia por la cual los aspirantes á la Judicatura ó al Ministerio fiscal se inhabiliten para el cjercicio de funciones judiciales ó fiscales.

Art. 25. En vista de estos informes el Ministro de Ultramar podrá decretar la postergacion de los aspirantes por tiempo de tres meses á un año, á contar desde el dia en que les corresponda ser nombrados Jueces ó Promotores fiscales. Si un individuo diera motivo á la postergacion más de dos veces, será excluido definitivamente del cuerpo.

Art. 26. Los aspirantes que se crean perjudicados en un derecho perfecto, bien por no ser colocados en el lugar de la escala que les corresponda, bien por no ser promovidos en liempo, podrán recurrir contra la resolucion del Gobierno por la via contenciosa dentro de un mes, contado desde el dia en que oficialmente tuvieren noticia de la resolucion. El tiempo que ordinariamente emplean los correos de la Península á las distintas provincias de Ultramar y vice versa debe agregarse además para los que residan en ellas.

Art. 27. Cuando ocurra alguna vacante ó postergacion en consciencios de aspirantes correrá la escala del mismo, ocusando todos los que tuvieren puestos inferiores al que vacase o fuere postergado el inmediato superior.

Art. 28. Todos los años se publicará en la GACETA DE MAbrato y de la provincia respectiva el escalafon de aspirantes. Las alteraciones que en él ocurran se comunicarán inmediatamente á todos aquellos á quienes en algun modo afecten. También se pondrán en conocimiento del Tribunal Supremo para los efectos del art. 28 del decreto orgánico.

Art. 29. Desde que quede constituido el cuerpo de aspirantes no se proveerá ningun Juzgado ni Fiscalía de entrada más que en indivíduos de dicho cuerpo y en la forma prevezida en el art. 28 del decreto orgánico, á cuyo efecto se comu-

nicarán al Tribunal Supremo todas las vacantes que ocurran.

Art. 30. Si por circunstancias no previstas llegara el caso

Art. 30. Si por circunstancias no previstas llegara el caso de no existir aspirantes en quienes proveer las vacantes de Juzgados y Fiscalías de entrada, el Gobierno de la República usará de las facultades que le concede el art. 38 del citado decreto; pero entendiéndose que los nombrados en esta forma lo son en comision y no adquieren los derechos de inamovilidad.

#### CAPITULO III.

#### ASCENSO.

Art. 34. En el escalafon de funcionarios activos constarán estos con su edad, naturaleza, fecha del título de Abogado y de la toma de pesesion en el grado que ocupen.

Art. 32. Cuando la antigüedad no pudiera determinarse por la fecha de ingreso en el grado, en razon á aparecer dos funcionarios en el mismo caso, se estará á la que resulte en el grado anterior, en los anteriores, y por último, á la del título de Abogado.

Art. 33. Se formará tambien y publicará con iguales condiciones un escalafon de cesantes.

Art. 34. Los escalafones de activos y cesantes, y la relación de aspirantes, servirán como base para la propuesta del Tribunal Supremo en los turnos de antigüedad rigorosa.

Art. 35. Los cesantes en cuyo expediente conste causa bastante de separación, con arreglo á los artículos 40 y 44 del decreto orgánico, no tendrán derecho á volver al servicio activo miéntras aquella subsista.

Art. 36. Además de la antigüedad, los funcionarios activos y cesantes cuidarán de hacer constar en sus expedientes personales los méritos y servicios que puedan darles preferencía en los turnos de eleccion libre.

Art. 37. Serán méritos especiales:

1.º Las publicaciones científico-jurídicas calificadas al efecto por la corporacion que señale el Gobierno, ó por la comision que se nombre en cada caso.

2.º Los servicios prestados en comisiones que tengan por objeto la formación de leyes cuya aplicación corresponda á los Tribunales

3.° Los servicios extraordinarios ú ordinarios distinguidos prestados en las carreras judicial y fiscal, sosteniendo con dignidad y energía la integridad de sus funciones, ó corriendo peligros, ó padeciendo en su persona, en su familia ó bienes, en cumplimiento de sus deberes.

4.º La laboriosidad y la constancia en el ejercicio de su cargo.

5.º Los servicios prestados al Estado en otras carreras.

Art. 38. La Secretaría de este Ministerio hará tambien constar en cada expediente personal:

4.º Las correcciones disciplinarias y condenas en costas que se hayan impuesto al interesado.

2.º Las responsabilidades civiles y criminales que contra él se hayan interpuesto y su éxito.

3.º El concepto que merezca á sus superiores inmediatos, tanto en moralidad como en inteligencia, fundándose principalmente en haberse confirmado ó revocado con frecuencia sus fallos.

Art. 39. Los funcionarios que posean categorías de asimilacion, con arreglo al art. 47 del decreto orgánico y demás disposiciones vigentes, ingresarán desde luego en los escalafones generales de activos ó cesantes, segun su situacion y en el lugar que les corresponda.

Art. 40. Formalizados los escalafones de activos y cesantes, no se concederá ascenso de antigüedad rigorosa sino segun sus determinaciones.

Art. 41. Los interesados podrán reclamar en todo tiempo por la vía contenciosa contra las declaraciones de su escalafon respectivo.

#### $Disposiciones \ transitorias.$

1.º Para el cumplimiento de las relativas al escalafon de cesantes se abre un plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este reglamento en la Gaceta de Madrid, dentro del cual presentarán sus solicitudes á este Ministerio los que hallándose en ese caso deseen volver al servicio activo.

2. Hasta tanto, y en el concepto de interino, se formará una relacion de cesantes con los datos existentes en Secretaría, y con arreglo á él se proveerán los turnos que les corresponda.

3. Trascurrido el plazo de seis meses de la disposicion 1. se publicarán en las Gacetas oficiales de Madrid y de Ultramar los escalafones provisionales de activos y cesantes; se admitirán reclamaciones de los interesados por un nuevo plazo de seis meses; terminados los incidentes á que aquellas dieren lugar, se tendrán ámbos por definitivos, no pudiendo ser ya modificados sino en virtud de sentencia firme.

4.\* Los funcionarios que hubieran quedado cesantes en virtud del decreto de 27 de Agosto último, conservarán la categoria que sin condiciones abandonaron, ingresando con la antigüedad que en ella les corresponda en el escalafon interino de cesantes.

5.º El Ministro de Ultramar, en un plazo que no excederá de un mes, remitirá á los Presidentes de las Audiencias de la Habana y Puerto-Rico el programa general de oposiciones á los cuerpos de aspirantes para su debida aplicacion y publicidad por la Junta calificadora.

El programa detallado deberá cambiarse en cada convocatorie.

6. Por el Negociado de Gracia y Justicia de este Ministerio se me propondrá la resolucion de cuantas dudas ó aclaraciones sean precisas ó se pidieren acerca de la ejecucion del presente reglamento.

Madrid 24 de Octubre de 4873.—Santiago Soler y Plá.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 16 del actual, participando que el Capitan de Estado Mayor de Plazas, Comandante militar del castillo de Galeras de Cartagena D. José García Arnedo no se ha presentado á las Autoridades del distrito de Valencia desde que estalló la rebelion en aquella plaza, como lo verificaron el Sargento Mayor y Ayudantes de la misma, se ha servido resolver que dicho Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento que con tal motivo se instruye; publicándose esta disposicion en la Gacera oficial de Madrid para conocimiento de todas las Autoridades á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del expresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El parte de la accion de Prades, dado por el Capitan del batallon cazadores de Barcelona encargado accidentalmente del mando de dicho euerpo, es el siguiente:

«Exemo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el parte detallado de la accion sostenida el 49 del corriente á inmediaciones de Prades contra las facciones de Cataluña reunidas en número de 3.000 á 3.500 infantes, 400 caballos y dos piezas de artillería, y la columna de este batallon, fuerte de 450 infantes, 48 caballos y una pieza de montaña, cuyos pormenores son los siguientes:

En la mañana del 19 y sobre las once de ella, hallándose la columna formada en la plaza de Prades para emprender su marcha con direccion á Montblanch, segun disposicion superior el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la columna tuvo noticia que en el sitio llamado los Abellaneres, próximo al Monasterio de Poblet, se hallaba emboscada la faccion Tristany en número de 2.200 hombres con objeto de interrumpir la marcha de la columna; en vista de esto, y reunidos los Capitanes á quienes dió las instrucciones convenientes, emprendió la marcha en esta forma: las compañías 8.ª, 1.ª y 2.ª de vanguardia, 3.ª, 4.ª y 5.ª formando el centro de la columna, á continuacion la impedimenta con la guardia del batallon, y por último la caballería y artillería, cerrando la retaguardia las 6.ª y 7.ª compañías.

Una vez emprendida la marcha por el camino de Mointblanch y recorriendo un trayecto como de un kilómetro, se rompió un vivo fuego por parte del enemigo desde las alturas de Pajes en el momento que la columna atravesaba el barranco del mismo nombre; este fuego nutridísimo sostenido por fuertes guerrillas parapetadas en las alturas sorprendió un tanto á la columna, cuya vanguardia tomó á la carrera posiciones sobre el flanco derecho del enemigo contestando á su fuego y haciéndoles perder las alturas en que se parapetaban; al mismo tiempo las compañías de retaguardia tomaron tambien posiciones desalojando al enemigo de las que por su flanco izquierdo tenian ocupadas simultáneamente.

El cañon puesto en batería rompió el fuego, y desenfilada y protegida en lo posible la caballería, avanzaba el resto de la columna atacando con decision las posiciones de su frente.

En esta situacion, la caballería carlista, apoyada por fuertes columnas, avanzaba por el camino de Prades, el mismo que momentos ántes habia recorrido la columna haciendo alto á una distancia de 300 metros, miéntras la infantería desplegaba numerosos tiradores que rompian el fuego sobre nuestros bagajes. Su artillería atacaba al mismo tiempo por la espalda á nuestras companías de retaguardia, que iban envolviendo con su inmensa superioridad numérica; entretanto las companías de vanguardia que habian desalojado al enemigo sucesivamente de dos posiciones cási inexpugnables, se veian obligadas á volver á las suyas primitivas ante los refuerzos de la faccion en su ala derecha, despues de haber perdido gran parte de su gente.

El enemigo tocaba ataque en todas direcciones, pues por nuestra retaguardia aparecian numerosos grupos que nos hostilizaban sin cesar, encerrándonos en un verdadero círculo de fuego; en aquellos momentos nuestro valiente Jefe, al frente de las compañías del centro, ya quebrantadas por numerosas bajas, atacaba por segunda vez al centro contrario, siendo rechazado despues de un sangriento combate; al mismo tiempo cargaba su caballería arrollando la nuestra é impidiendo que se rehiciese el centro de nuestra columna, aislando su retaguardia. Imposible me es, Exemo. Sr., dar cuenta á V. E. de los hechos heróicos de los valientes soldados, ya sin municiones, en las cien luchas personales que en aquellos momentes tuvieron lugar. La retaguardia, tambien arrollada, daba lugar á la pérdida de nuestros bagajes, miéntras los artilleros, en la imposibilidad de salvar la pieza, la inutilizaban arrojándola en un precipicio con el mulo herido que la conducia.

Las compañías de vanguardia, ya cási agotadas sus municiones, tenaz y repentinamente atacadas por todas partes, emprendieron la retirada por disposicion del Capitan Ayudante, que aunque herido tomó el mando del batallon despues de haber sucumbido los primeros Jefes y sosteniendo un vivísimo y certero fuego con los escasos cartuchos que quedaban, impidió la destruccion total de la fuerza, haciéndose respetar á pesar de las numerosas bajas que experimentaban, logrando replegar

parte de los dispersos de la columna y recoger algunos heridos,

La accion ha durado cuatro horas próximamente; tres la retirada hasta Vimbodí. Nuestras pérdidas son grandes, pues consisten en dos Jefes muertos, un Capitan herido, otro contuso y cuatro prisioneros; un Teniente muerto y cinco prisioneros; 40 indivíduos de tropa muertos, y 460 entre heridos y prisioneros; habiéndose perdido el parque sanitario, caja de caudales, la pieza de artillería, equipajes, tres mulos de la batería y cuatro caballos.

El enemigo por su parte puedo asegurar á V. E. experimento por lo menos tantas bajas como la columna en esta gloriosa lucha, que añadirá una brillante página en la historia de este batallon.

Dios guarde á V. E. muchos años. — Tarragona 24 de Octubre de 4873.—Exemo. Sr.—El Capitan encargado de la fuerza, Gabriel Montenegro.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor.—Seccion de Justicia.—Excmo. Sr.: Con fecha de ayer me dice el Gobernador militar de Tarragona lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Brigadier Comandante general de operaciones en esta provincia me dice en telegrama desde Reus con fecha de hoy lo siguiente:

Llega persona de mi confianza que ha recorrido pueblos con parte exacto y otro del celoso Alcalde de Vimbodí.

En Vimbodí se han reconcentrado ya cuatro Capitanes cuatro subalternos y 196 soldados del batallon de Barcelona, Teniente Comandante de la seccion de caballería con 14 soldados y 15 caballos, y Alférez de artillería con 15 artilleros y dos caballos.

En la Riva un Alférez y 15 indivíduos y en Montblanch un Teniente, 49 de tropa y dos mulos, que en total hacen cuatro Capitanes, siete Oliciales y 274 soldados, 17 caballos y ocho mulos recogidos.

De Cornudella, Arbolí y Bosque de Poblet no sé nada por haber sido preso el allí comisionado por mí segun avisan.

Lo notable y que demuestra el espírita de la tropa, es que ningun Oficial extraviado se hallaba sin fuerza.

Felicito á V. E. y me felicito al observar que el valeroso sacrificio de cazadores de Barcelona es de ménos importancia por el apoyo que ha hallado en muchos pueblos y el valor de sus soldados y Oficiales.

Todos los soldados sin un cartucho.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, siendo de lamentar se ignore la suerte que ha cabido á los Jefes y demás indivíduos de tan benemérito cuerpo.»

Lo que traslado á V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Octubre de 1873.— Exemo. Sr.—José Turon.—Exemo. Sr. Ministro de la Guerra.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos comerciales.

MEMORIA SOBRE LA PESCA DE LA BALLENA EN LOS MARES DEL NORTE, REMITIDA POR EL CÓNSUL QUE FUÉ DE ESPAÑA EN ELSENEUR (1).

#### Sobre la pesca de la ballena en los mares del Norte.

Para las cuerdas que deben servir para la pesca de la ballena se emplea cáñamo superior, fuertísimo y preparado á propósito, que se hila y entrelaza con sumo cuidado. El espesor es comunmente de metros 0.050 á 0.056. Sin embargo, las que se emplean con el cohete sólo tienen un espesor de metros 0.037, como queda dicho. Las cuerdas están embreadas, tienen una longitud de 200 metros, y deben contener nada ménos que 70 hilos.

El torcido no debe ser demasiado flexible; pero debe tambien evitarse que resulte demasiado apretado. Cada lancha ballenera debe tener seis de estas cuerdas, ó sea un total de 1.200 metros de cuerda, y además los materiales llamados de respeto.

Cuando el buque se encuentra provisto de todos los materiales mencionados y además de los instrumentos de hierro, cuchillos y otros utensilios necesarios para cortar y deshacer la ballena, extraer la grasa, huesos, espinas y barbas ó puntas (fanons en francés, crailes en inglés y barde en danés), así como de los víveres y agua necesaria, entónces se encuentra listo para la expedicion.

#### Formacion de un equipaje ballenero.

El equipaje de un buque ballenero de 306 á 400 toneladas se compone de 40 á 50 indivíduos (segur que el buque lleve seis ó siete lanchas); este consiste en el Capitan, que toma el nombre de Comandante; de dos Pilotos (que en caso necesario desempeñan las funciones de arponeros); tres arponeros, un bosman ó maestro de equipaje, dos dedicados á dirigir la extraccion de la grasa, un cuartel maestre, dos maestros de hacha y de 30 á 35 entre marineros, mozos y algunos otros que no siempre pertenecen á la gente de mar. Los marineros prestan servicios tales como timoneros de las lanchas y para dirigir la cuerda al perseguir la ballena.

Además del salario mensual, que en general es muy corto, el equipaje recibe, como medio de animarlo á que se interese en la empresa, una parte del producto neto.

Los balleneros ingleses enrolan sólo la mitad del equipaje en el puerto donde el buque es armado; el resto lo toman en

(1) Véase la GACETA de ayer.

la isla de Sherland ú Orkney, segun que en el viaje toquen en Lerwik ó en Stromness. En Dinamarca los marineros y demás gente que se dedica á estas expediciones pertenecen generalmente á los puertos occidentales de la península jutlandesa, y especialmente á Ribe, en el extremo Sud de Jutlandia; Bállum, en Schleswig, y algunos al Holstein, de las orillas del Elba. En Copenhague pueden conseguirse marineros á precios módicos; pero los que allí se enrolan para la gran pesca ordinariamente no se emplean en la caza de la ballena, sino en la pesca de las focas, que no exige menores condiciones de aptitud. En algunos años excepcionales en que se notó falta de marineros en Dinamarca para estas expediciones á causa de la guerra de los Ducados, y señaladamente en 1849 y 1850, los balleneros debieron recalar en (Noruega) Christiansand y Areland para contratar gente; pero á excepcion de estos casos extraordinarios, nunca hay falta de marineros en Dinamarca para las grandes pescas. Así es que aun los mismos holandeses procuran contratar gente de entre los habitantes de las islas Föhr, Romö y Sild, sobre la costa occidental del Schleswig, los cuales suministran excelentes Comandantes y arponeros; y en el siglo pasado, cuando los ingleses emprendieron de nuevo estas expediciones (hácia 1785), necesitaron acudir á la isla de Föhr para conseguir arponeros; per último, aun nuestros compatriotas, cuando en el curso del siglo pasado emprendieron la gran pesca en los mares del Sur, fueron á aquellas islas en busca de marineros.

#### Epoca de partir para la pesca.

Por regla general los buques armados en Inglaterra para la pesca de la ballena en las aguas de Spitzberg salen de los puertos ingleses, y principalmente de Peterhead, hácia fines de Febrero ó principios de Marzo, con objeto de llegar á tiempo para pescar tambien la foca. En el siglo último, cuando los balleneros no se ocupaban absolutamente en esta especie de anfibios, la salida de los puertos europeos no tenia lugar hasta fines de Abril é en Mayo, de modo que los buques no llegaban á Spitzberg hasta el mes de Junio lo más pronto. Las naves que se dirigen al estrecho de Davis para esta pesca salen un poco más tarde que las que van á Spitzberg; esto es, en Marzo ó principios de Abril. En los últimos años han disminuido mucho las expediciones al estrecho de Davis, donde antiguamente (desde 1715) se habia desarrollado en grande escala, alejándose en parte de los parajes primitivos; pero esta es una consecuencia bien natural, porque perseguidos los cetáceos mucho tiempo en una localidad van á frecuentar otros mares. Hoy los buques que se dirigen á la pesca de la foca en las aguas de Jean Mayn, cuando la estacion de esta pesca está para terminar, si no han hecho suficiente botin continúan su viaje hácia el Estrecho de Davis. Otros vienen á depositar su cargo en Inglaterra y despues se dirigen á aquellas aguas.

Al hacerse á la vela para el sitio de la pesca el equipaje se dedica á terminar á bordo los preparativos principiados en tierra, para estar á la llegada completamente dispuestos. Lo primero que se hace es erigir una especie de observatorio, al cual, en danés como en inglés, se le da el expresivo nombre de nido de corneja. Este sirve de puesto de guardia y vigilancia para el Capitan, los Pilotos ó arponeros, cuando se presentan ballenas á la vista y miéntras se navega entre los peligrosos hielos flotantes. La parte superior está descubierta, su diámetro es de metros 1°20 á 1°80, y la altura es de dos metros y medio a tres; lleva un asiento para el centinela, un resguardo contra el viento y un apoyo para el anteojo. Hecho esto se principia á listar las picas ó lanzas, las lanchas y á atar las cuerdas á los arpones.

Los parajes principales para la gran pesca de la ballena en los mares árticos se encuentran en las aguas de Islandia, las Feröes, las de Spitzberg y de Jean Mayn y en las bahías de Boffiro y de Hudson. Las aguas islandesas fueron siempre lugar predilecto de las ballenas para sus esparcimientos al mismo tiempo que para conseguir grandes artazones; allí abundan en efecto las jibias, cangrejos y otros animales por el estilo que constituyen su alimento predilecto. Así es que por mueho tiempo la pesca de la ballena sobre las costas de Islandia se hizo en las mismas proporciones que antiguamente en Spitzberg. A fines del siglo XVI los vascos dirigieron sus expediciones á Islandia, y consta que establecieron su estacion principal en la bahía de Gründfjord, situada en el golfo llamado Brejdebugt, sobre la costa occidental de la isla. Los islandeses empezaron á imitarlos, y provistos de grandes lanchas hicieron pescas sumamente fructuosas en sus golfos y espaciosas bahías; pero hácia mediados de dícho siglo aquellas empresas fueron disminuyendo, y cási concluyeron por completo. De vez en cuando tambien llegaban allí buques ingleses y holandeses que persiguiendo toda clase de cetáceos se acercaban á las costas septentrionales y occidentales de la isla; pero como en Spitzberg y Jean Mayn abundaban mucho las grandes ballenas conocidas con el nombre de ballena mysticetum ó ballena de Groenlandia, que está desprovista de espinas y suministra mayor cantidad de aceite y grasa, se preferia la pesca de las de esta especie que la de las que frecuentan las costas de Islandia, que en su mayor parte pertenecen á la especie liamada balenoptera. que es la ballena de espinas, la cual suministra un producto menor. Pero aun en aquel tiempo se dió el caso de expediciones á Islandia, cuyo resultado fué sumamente satisfactorio En el período de 1780 á 1860 la gran pesca de la ballena se cjercitó principalmente en los mares de Baffiro y Hudson, y más particularmente en el estrecho de Davis y sobre la costa de Labrador, trasladándose en el trascurso de los años cada vez más al Norte.

Como queda dicho, en 1860 los hermanos Roys, americanos, fueron á establecerse en Islandia. Durante muchos años se habian ejercitado en la pesea en los mares del Sur y del Norte, y obtuvieron del Gobierno autorizacion para establecer una estacion ballenera en Seydisfjord, sobre la costa oriental de la isla. Desde aquel año principió á hacerse de nuevo la pesca con regularidad; y en 1865 se instituyó en Copenhague una Sociedad para la gran pesca en Islandia y las Feröes, la cual dispone de cuantiosos materiales y todo género de recursos.

En cuanto á la estacion de Spitzberg conviene recordar aquí el reparto que en 1818 se hizo de las diferentes bahías, que la isla de Spitzberg y adyacentes presentan como estaciones cómodas, entre las diferentes naciones que durante munchos años venian disputándose la posesion de aquellas tierras y mares para ejercitarse en la pesca de la ballena.

Para poner fin á las continuas disputas y las luchas que esta pesca ocasionaba entre los mismos, los ingleses y holandeses acordaron que cada una de las tres naciones tomara posesion absoluta de distintas partes de la costa.

Los ingleses eligieron la extension de la costa de Spitzberg que principia en el cabo S. O. y se extiende hasta los 79º lat.. con los excelentes puertos y bahías comprendidos en ella, que se conocen con el nombre de Horizon Bay, Klok Bay, Behonda Havn, Magdalena Bay y el llamado English Harbour á los 79° 1/2 próximamente. Los holandeses, que fueron los segun« dos para elegir, tomaron la isla Amsterdan (79° 44' lat. N. y 19° 51' long. E.), con los cómodos fondeaderos de las bahías Norte y Sur de aquella isla. Los daneses, que en 1615 habian principiado á elevar pretensiones al derecho absoluto de ejercitar aquella pesca, sosteniendo que Dinamarca tenia el privilegio del comercio y la pesca en las tierras borcales y en Groen. landia, de las cuales Spitzberg formaba parte (así se creia por algunos en aquel entónces), consiguieron que se les reservara una region en el reparto, consistiendo esta en la isla situada inmediatamente al Sur de la de Amsterdam, á la cual se le puso el nombre de Isla Danesa (Danske Oe). Esta tiene un buen puerto sobre la costa occidental llamado Kobbe Bay, que tiene la ventaja de ser el primero en aquella region de que desaparecen los hielos. Más tarde algunos hamburgueses se establecieron en la isla Spitzberg en una bahía que se encuentra al Sur de la isla danesa, que desde entónces tomó el nombre de bahía hamburguesa. No quedando ninguna libre sobre la costa occidental, los vizcainos, descendientes de aquellos antiguos vascos que crearon esta pesca y enseñaron la industria á las otras naciones, tuvieron que contentarse con la costa Norte, en cuya parte los resultados que se obtienen son frecuentemente nulos. Pocos años despues de este acuerdo, los ingleses abandonaron cási completamente la pesca en Spitzberg en consecuencia de grandes pérdidas y daños experimentados por la Sociedad que se hallaba establecida con aquel objeto en Inglaterra bajo la denominacion de The Russia Company. Hasta 472% los ingleses no dieron de nuevo principio á sus expediciones; miéntras que los holandeses, hamburgueses y daneses habian continuado la pesca anualmente con mayor ó menor provecho, Con el estímulo de los crecidos premios establecidos por el Gobierno inglés, los ingleses llegaron poco á poco a dominar aquellas pesquerías, y muy principalmente durante las guerras de Napoleon aquellos practicaron solos la pesca de la ballena, El último año que puede considerarse como verdaderamente favorable fué el de 1814; desde entónces la pesca en Spitzberg fué teniendo cada año ménos importancia. Miéntras que en 1820 el número de los buques enviados á Spitzberg estaba al de los expedidos para el estrecho de Davis en la proporcion de 3 á 2; por el contrario en 1829, sobre 89 buques armados en Inglaterra para la pesca de la ballena, tan sólo uno se destino á Spitzberg, y en 4834, de 76 únicamente 7. En estos últimos años, siendo constantemente más raros los cetáceos en el mar de Baffin, la pesca volvió á ser más activa en les mares del Norte de Europa; así en 1865 los buques enviados á Spitzberg fueron 41, de ellos 7 à vapor; 19 salieron de Inglaterra, 47 de Noruega, 4 de Bremen y uno de Holstein. En dicho año Inglaterra sólo envió 41 baques al estrecho de Davis.

Sobre las costas de Groenlandia la pesca de la ballena tiene en la actualidad poca importancia. En tiempos pasados, ántes de la colonización, los indígenas ó esquimales la ejercitaban con gran provecho. Aquella continuó despues de la colonizacion, primero por el método indígena y en seguida por el sistema europeo con marineros daneses. Se fundaron establecia mientos donde se extraia el aceite de ballena, del cual enviaron á Dinamarca en el curso del siglo pasado 250.000 kilógramos por término medio anual. Las estaciones principales estaban en Godhavn y Holstenborg. A principios de este siglo la produccion se habia cási duplicado. Desde 1807 disminuyó de tal manera, que los establecimientos tuvieron que ser abandonados. En la actualidad sólo se consiguen algunas cuantas cabezas de la especie de cetáceos conocidos con el nombre de Balona Boops (Linneo), y en lengua groenlandesa Keporkoken, la cual suministra mucho ménos aceite que la Balona mysticetus de Spitzberg.

Así es que la pesca más provechosa se hace en los marea situados entre las Feröes, Jean Mayn, Spitzberg y Laffode (Lofoden).

## Disposiciones que se toman á la llegada de los balleneros á la estacion.

Cuando los buques llegan á su estacion todo viene ya disvenesto para principiar la pesca en la primera ocasion. Se collocan en las lanchas las cuerdas con los arpones atados á ellas, además seis á ocho lanzas, una bandera que se iza como señal cuando se ha aferrado á una ballena, un hacha ó cuchillo para cortar la cuerda en caso necesario, remos, ganchos, anclas de cuatro dientes, barriles de agua, un saco de galleta, una brújula, un anteojo &c.

Cuando hay probabilidad de encontrar la ballena se bota al agua una lancha completamente equipada, la cual, si el bu

que está al paño y el mar tranquilo permanece al costado, pero si el buque marcha lo sigue á remolque. Apénas se presenta una ballena dicha lancha empieza á perseguirla, é inmediatamente se botan al agua las lanchas para obrar en union con la primera y tratar de acercarse á la ballena.

#### Especies comunes de ballenas en los mares del Norte.

Los pescadores daneses clasifican en tres grandes especies las ballenas que se encuentran más frecuentemente en los mares del Norte, á saber:

4. La llamada steypireyder, que los ingleses denominan rorgval y los americanos sulphurbottom (porque cuando están en el agua su vientre aparece de color de azufre). Estas ballenas suelen tener una longitud máxima de 25 á 32 metros; las más corpulentas pueden producir hasta 41.200 kilógramos de aceite cada una (1), pero las de esta clase son raras; ordinariamente el producto de aceite de cada una de estas ballenas es de 6.700 á 9.000 kilógramos. Dichas ballenas contienen en el vientre la grasa dispuesta en grandes tandas ó planchas, llamadas rengi por los islandeses, los cuales las salan como la carne del cerdo y las consideran como excelente alimento. Estas ballenas no tienen más aletas que una pequeña cerca de la cola. Tienen el lomo parduzco y sus barbas (ó espinas) (fanons) son pequeñas y cortas.

2. Las ballenas de aletas llamadas finbacks (Balonoptero segun La Cepede). Estas llevan una gran aleta sobre la espalda; son de color oscuro y en proporcion con su corpulencia más largas que las precedentes; estas tienen barbas y mucha grasa, abundan principalmente en las aguas islandesas, pero son de naturaleza más salvaje que las anteriores.

Los americanos dan raramente caza á estas ballenas que consideran ménos productivas que las anteriores; pero en 1866 el Capitan Hammer cogió algunas de ellas que á pesar de no tener más de 48 metros de longitud produjeron unos 6.720 kilógramos de aceite cada una.

3. Las ballenas llamadas por los daneses humpbacks (en islandés hunducbakur). Estas son un poco más pequeñas que las otras, y producen por término medio unos 4.500 kilógramos de aceite. Son negras sobre la espalda y tienen el vientre blanco; llevan una prominencia sobre el dorso y sobre esta una pequeña aleta, y además tienen otras largas y blancuzcas sobre el pecho. Las barbas son, sin embargo, cortas y la grasa cási enrojece el vientre; cási siempre están incrustadas de conchillas y moluscos é infestadas de parásitos.

#### Noticias generales sobre la manera como se da caza á la ballena

Siguiendo la señal que la ballena da de si con el salto de agua que despide por las narices, el timonero dirige la lancha sobre su traza miéntras que el arponero boga con los remos anteriores hasta que el timonero le advierte que están cerca del animal; entónces aquel abandona los remos y empuña el arpon, disponiéndose á lanzarlo si se caza con el arpon comun, ó se coloca detrás del cañon con el ojo en la mira atento á descargar el golpe. Se procura siempre acostar la ballena por detrás porque de este modo se hace mejor la puntería. Debe tratarse de herir al animal cerca de la cabeza, pero no sobre la cabeza misma, porque los huesos son tan fuertes que en ella no podria el arpon hacer presa.

La distancia á que se descarga el golpe es de siete á nueve metros si se adopta el arpon arrojado á mano, y de 21 á 27 metros si este es proyectado con una descarga de pólvora. El momento en que la ballena siente penetrar el arma á través de la piel y los dientes del arpon incrustarse en las fibras musculares es el más peligroso para la lancha, porque entónces la ballena, por efecto del espanto y el dolor, se revuelve en furiosas convulsiones y golpea el agua con la enorme cola, amenazando hacer saltar en pedazos la lancha si llega á toearla con su cruel cabeza ó á golpearla con la cola. Así es que apénas el arpon se ha introducido en el animal el equipaje procura con todas sus fuerzas alejar la lancha fuera del alcance del animal enfurecido.

Pasados los primeros momentos emprende la huida llevando consigo el arpon, la cuerda y la lancha; entónces se enarbola en esta una bandera como señal para advertir al equipaje del buque, el cual acude con otras lanchas en su auxilio y para proveerla, caso de necesidad, de otro cordaje. Si en el mismo lugar se encuentran diferentes buques, entónces aquel á quien pertenece la lancha que clavó el arpon arbola tambien una bandera como señal que declara á los otros buques su derecho sobre la ballena perseguida. Este derecho es reconocido por todos, y son rarísimos los casos en que otros balleneros no lo havan respetado.

La ballena herida se sumerge algunas veces en direccion cási perpendicular hácia el fondo del mar; en tales casos suele suceder que si otra lancha no puede suministrar otra cuerda es indispensable cortar la que retiene el arpon para evitar el ser sumergidos en el mar. Cuando una lancha tiene necesidad de cuerda se levanta un remo, y á medida que la necesidad va siendo más apremiante se levantan dos, tres ó cuatro remos. Miéntras que una ó dos lanchas acuden en su auxilio, las otras toman la misma direccion de la ballena. Cuando el cetáceo está herido puede permanecer más tiempo que de ordinario debajo del agua; esto es, cerca de media hora en vez de 10 á 15 minutos, y aquí debe observarse que los cetáceos del Norte permanecen debajo del agua mucho ménos tiempo que una especie muy comun en los mares del Sur, que suele permanecer de una hora á hora y media. Cuando la ballena viene à la superficie para respirar, todas las lanchas que la persiguen tratan de herirla con otros arpones; el cetáceo se

precipita de nuevo bajo el agua, saltando hácia atrás al sentirse prisionera; pasados algunos momentos, una vez exhausta de fatiga, las lanchas se acercan con precaucion y los marineros la rematan con lanzas que penetran profundamente en la carne. Próxima ya á morir la ballena arroja por las narices gran cantidad de sangre, que cubre el mar; al espirar se vuelve sobre la espalda ó uno de los costados. El tiempo que trascurre entre el momento de ser herida y cl en que muere es muy diferente, seguu los casos. Generalmente es de algo más de una hora; pero se han dado ejemplos de morir la ballena al cuarto de hora, y tambien otros en que no ha sucedido sino despues de 16 horas de persecucion.

Para remolcar la ballena al buque se corta ante todo la mayor parte de la larga cola, y en el resto, con unos cuchillos de 060 centímetros de largo se practica una abertura á través de la cual se asegura la cuerda que debe remolear el animal. Tambien se perforan las aletas que reunidas se lian sobre el vientre, despues de lo cual el cuerpo de la ballena se asegura bien á la popa de la laucha con la grupa hácia delante, porque de este modo se remolca más fácilmente que cuando presenta delante la parte de la cabeza. En seguida todas las lanchas colocadas á remolque unas de otras maniobran para trasportar al buque el animal á fuerza de remo. Si aquel es de vapor se traslada al sitio donde está la ballena. El cuerpo de esta se asegura al costado del buque por medio de cables que se apoyan en los palos ó mástiles.

#### Productos de la ballena.

Para proceder á la extraccion de la grasa del cuerpo de la ballena se principia por separar una especie de collar de grasa de cerca de un metro de ancho que la ballena tiene entre la cabeza y las aletas. Aligerado de este modo el cuerpo del animal, se pone en movimiento un poderoso sistema de poleas situado en lo alto del palo mayor, y cuyos cables se adaptan á una grúa motor, con lo que se consigue poder remover en todos sentidos el coloso marino, de modo que los hombres que se ocupan en descuartizarlo puedan atacarlo en todas direcciones y operar en todos sentidos. En seguida los arponeros, descuartizadores &c. descienden sobre el cuerpo de la ballena provistos de botas armadas de espuelas que al operar clavan en la carne del animal para no resbalar y sostenerse mejor sobre ella. Inmediatamente proceden, con cuchillos á propósito, á separar la grasa en pedazos ó bandas oblongas, de un peso cada una de media á una tonelada (que son de 500 á 4.000 kilógramos), cuyos pedazos se van izando á bordo por medio de las cuerdas; allí el equipaje los divide en trozos más pequeños, generalmente de un tercio de metro cúbico, que despues se bajan á la estiva, donde dos hombres prácticos en este oficio los van depositando en un lugar preparado con este objeto en el centro de dicha estiva.

Una vez desprendida toda la materia grasa del centro y de las mandíbulas por medio de las poleas, se vuelve sobre el costado la masa del animal, y allí se continúa la misma operacion en uno y otro lado. Recogida así toda la materia grasa, se procede á separar los huesos de las mandíbulas, y las barbas (fanons); estas últimas se dividen en pedazos de cinco á 40

El resto de la ballena, que no ofrece un beneficio digno de tenerse en cuenta es abandonado para pasto de los osos y lobos marinos y para los pájaros. Si la tripulacion es hábil y práctica en el oficio emplea unas cuatro horas en descuartizar una corpulenta ballena; pero si es novicia suele tardar hasta 24

En los buques balleneros americanos que hacen la pesca en los mares del Sur se acostumbra cocer la grasa á bordo y extraer de ella el aceite; operacion que ocupa un gran espacio en el buque. En los mares del Artico, por el contrario, esta operacion no se hace á bordo. Con este objeto se construyeron algunos edificios particulares en Islandia; pero en general desde que fueron destruidas las aceiteras (fábricas) de Spitzberg y de Jean Mayn, se acostumbra trasportar la materia grasa, tal como está, á Europa, donde tiene lugar la extraccion del líquido oleaginoso. Durante el viaje, cuando el tiempo lo permite, se saca la grasa de la estiva para limpiarla de las partículas de carne ó músculos que hayan permanecido adheridos á ella, y á separar la piel, despues de lo cual con grandes cuchillos ó por medio de una máquina á propósito se corta en pedazos y se deposita en cajas de hierro laminado.

Los huesos de las mandibulas, que reunidas pueden formar un arco de siete metros y más de cuerda, se atan al palo mayor, colocando debajo cubas ú otros recipientes para recoger la cantidad considerable de aceite que se escurre á medida que el buque en su viaje se adelanta hácia las regiones más templadas. A la llegada, estos huesos, sumamente oleaginosos, se someten tambien á la cochura.

El producto ó utilidad que puede obtenerse de una ballena varía bastante, no sólo segun las dimensiones del cetáceo, sino segun la edad y el paraje en que ha recogido su nutrimento, y el espesor de las partes grasas varía de 0°25 á 0°50 centímetros, y una gran ballena puede suministrar hasta 22.000 kilógramos de aceite; pero esto no es lo general: se han dado sin embargo casos en que la cantidad obtenida fué de cerca de 28.000 kilógramos. Estas ballenas pertenecen á la especie, en la actualidad sumamente raras, llamada balona mysticetus. La especie de ballenas con aletas, comun en las aguas islandesas, no produce más de 7 á 9.000 kilógramos.

El precio del aceite de ballena ha variado mucho en el mercado inglés desde el siglo pasado hasta el dia, como se desprende de la siguiente lista en que el precio se designa por toneladas de á 232 galones, igual á 13'12 hectólitros.

•	Libras estrs.
Año 4720	. 42
Idem 4742	. 14
Idem 1743	. 18
Idem 1801	. 50
Idem 1807	. 21
Idem 4843	. 60
Idem 1814	. 32
Idem 4830	42
Idem 4834	. 20
Idem 1866	. 45

Despues que el aceite de ballena dejó de emplearse para el alumbrado se consume principalmente en las fábricas para las máquinas, y en las tenerías.

Las barbas (fanons), cuyo número en una ballena adulta suele ser de unas 600 barbas (de ballena), están implantadas en la mandíbula superior. Los balleneros designan una ballena segun la longitud de sus barbas; así es que en su lenguaje una ballena de cuatro, seis, ocho, 40 ó 12 piés indica una ballena, cuyas barbas más largas tienen aquella longitud. Las barbas de las ballenas muy jóvenes suelen tener medio pié de longitud, una longitud de 43 piés (poco más de cuatro metros) es sumamente rara; pero han solido cogerse hasta de 15 piés. Las barbas más largas son las situadas en el centro, y van disminuyendo hácia los lados de la boca interior y exteriormente. Para el tráfico se dividen en barbas de medida ó baja medida, segun que tienen seis piés ó una longitud menor.

La diferencia en el precio es considerable, este aumenta con la longitud. El peso total de las barbas de una ballena varía entre 1.000 y 1.500 kilógramos. Cuando las baretas más largas de las barbas pesan kilógramos 3.50 cada una, se puede calcular un producto total de unos 1.000 kilógramos.

El precio de este artículo en el comercio está tambien sujeto á grandes fluctuaciones. Segun que la moda las emplee ó no en los vestidos, el artículo es más ó ménos buscado. La siguiente lista de precios en el mercado inglés, por cada tonelada de 4.016 kilógramos, indica las variaciones más notables que ha experimentado en los últimos 400 años.

	Libras estrs.
Año 1763	. 500
Idem 4782	. 455
Idem 4843	. 90
Idem 4822	. 220
Idem 4830	. 380
Idem 4865	. 540

En Francia, donde mayor consumo se hace, se pagaron en 1856 francos 6.50 por kilógramo, y en dicho año la importacion de este artículo en los puertos franceses subió á 342.160 kilógramos.

#### Método para extraer el aceite.

Antes hemos dicho que ciertos americamos llamados Roys se establecieron en Islandia, y allí construyeron fábricas para extraer el aceite de ballena. No será, pues, inoportuno dar algunas noticias sobre el sistema que aquellos adoptaron para esta operacion.

En un local á propósito establecieron una caldera comun de tubo, á la cual adaptaron una máquina de presion y una válvula de seguridad y una bomba de mano para llenar la caldera al principio. Fuera del local se colocaron cuatro grandes recipientes de madera, capaz cada uno de contener 65 hectólitros. Un tubo de hierro que parte del depósito del vapor va á ramificarse por cada uno de dichos cuatro recipientes desembocando en el centro del fondo de todos ellos. Cuando se desea extraer el aceite de la materia grasa y de los huesos de ballena (propiamente hablando de las junturas de los huesos) se introduce el todo en aquellos recipientes que se cierran en seguida cuidadosamente; entónces se da libre curso al vapor que se mantiene siempre, cuidando de que el fuego sea siempre igual debajo de la caldera.

Por efecto de la gran presion el vapor, al precipitarse en los recipientes, no se condensa en agua ántes de cierto tiempo; así se mantiene en la temperatura necesaria para la cochura por lo que se continúa dejándolo correr. Cuando la grasa ha cocido tanto, que ya está cási enteramente disuelta, se levanta la tapa, y el vapor entónces se condensa en agua que baja al fondo del recipiente, sobre ella flotan los restos de grasa y sobre el todo el aceite, unas veces enteramente blanco, y etras de un color parecido al del coñac. La diferencia del color depende de la calidad de la grasa, y aun de que esta sea más ó ménos fresca.

#### Pesca en los mares de Islandia en los últimos años.

La llegada y establecimiento de los citados americanos en Islandia dió nuevo impulso á la pesca de la ballena en aquellas aguas. Estos principiaron en 1865 con dos buques, el uno de vela nombrado Reindeer, de Nueva-York, permaneció toda la temporada anclado en la babía de Seydisfjord; el otro de vapor, construido en Dundee (Escoria) y llamado Visionary, con bandera danesa, salió á la mar llevando á remolque dos lanchas balleneras, porque era de demasiado pequeñas dimensiones para tenerlas á bordo. Cada vez que se cogia una ballena, el vapor la remolcaba á Seydisfjord, colocándola allí al costado del Reindeer, para ser despojada de las sustancias productivas. La cochura se hacia enténces en calderas comunes porque todavia no existia la fábrica de vapor cuya descripcion hemos hecho.

La pesca total del año produjo á los dos balleneros americanos unos 1.180 hectólitros de accite extraido de 20 ballenas.

Para la temporada de 1866 los mismos erigieron la fábrica de vapor, y además para la pesca hicieron construir dos bar-

<sup>(4)</sup> La medida danesa para el aceite y la grasa es el tonder, que se regula en 442 kilógramos.

cos de hierro en los astilleros de la casa Hederson, Colebournes et C.º en Renfren, cerca de Glasgow; el primero, nombrado Steypireyder, era propiedad de los hermanos Roys; el segundo, llamado Vigilant, pertenecia á la casa Henderson, Anderson, et C.º de Liverpool. Los dos llevaban bandera danesa. El buque Visionary que habia hecho la caza en el año anterior, despues de haber sufrido algunas trasformaciones, tomó el nombre de Liteno, y es notable la manera como se formó su equipaje: aquel se componia de americanos, daneses, escoceses, un ruso, uno natural de las islas de Sandwich, y dos irlandeses. Este barco lo mandaba el Capitan Andrea Roys; el Steypireyder el hermano Samuel Roys, y el Vigilant otro hermano Enrique Roys.

El Steypireyder capturó 18 ballenas, el Vigilant 16, y Liteno 6; en todo 40, que produjeron unos 31.700 hectólitros de

#### Compañía para la pesca, establecida en Copenhague en 1865.

Miéntras tanto en 1865 se fundó en Copenhague una compañía para la pesca en los mares de Islandia y de las Feröes, con el título de Danske Fiskeri Selskab. El capital social se fljó en 450.000 rigsdalers, dividido en 4.500 acciones de á 400 rigsdalers cada una; pero la suscricion pública sobrepasó aquella cifra, así es que la Sociedad se constituyó con un capital de 180.000 rigsdalers.

Las juntas generales de los accionistas se celebran en la Bolsa de Copenhague.

La Sociedad armó en 1866 los siguientes buques: Una ballenera á vapor, Tomas Roys, de 247 toneladas.

Un pequeño piroscafo, Vikingen.

Un schooner, Gardar, de 400 toneladas.

Un id., Skallagrimur, de 107 id.

Un yacht, Ingalfar, de 51 id.

Un id., Gudrun, de 35 id.

Total, 510 toneladas.

Los gastos de construcción de estos buques se elevaron á rigsdalers 124.216. Los del material de á bordo, combustible, viveres y equipamento, salarios, derechos satisfechos en Islandia y seguros montaron á rigsdalers 53.096.

El Capitan Hammer fué encargado del mando de la expedicion, y como puede deducirse de los extractos de su diario de á bordo, que arriba hemos copiado, aquella no tuvo un éxito feliz á causa de las imperfecciones y defectos de las armas de nueva invencion que se emplearon en la pesca. Sólo se cogieron seis ballenas, miéntras que otras 30 heridas y con el arpon se escaparon y perdieron. El provecho que se obtuvo de esta expedicion fué de rigsdalers 44.578, en cuya cifra se comprende no sólo el producto de las ballenas, sino tambien el de la pesca de la merluza &c. á que los Schooners se dedicaron du-

En el año 1867 la Sociedad tuvo que hacer nuevos gastos para materiales de á bordo, adquisicion de calderas, reparaciones para adoptar en las lanchas un revestimiento contra los hielos y para tripulacion, en todo unos 70.000 rigsdalers. El resultado de la expedicion de aquel año fué mejor que el anterior; se cogieron 14 ballenas, y sin embargo (à causa de las armas de raqueta, que continuaron siendo defectuosas no obstante las diferentes mejoras introducidas en la construccion), otras 30 ballenas se perdieron. Además de la pesca de otros cetáceos se obtuvieron unos 400 hectólitros de aceite, y se consiguieron tambien ventajas considerables de la pesca de la merluza. El resultado de estas dos peseas cubrió y sobrepujó los gastos hechos en la parte de la expedicion dedicada á ellas; pero la expedicion de las balleneras á vapor para la pesca de la ballena no llegó á cubrir sus propios gastos, si bien produjo una suma de 50.000 rigsdalers.

En 1868 el producto fué aun más mezquino, segun hicimos notar en nuestra Memoria de 15 de Mayo anterior, inserta en las GACETAS de 29 y 30 de Diciembre del año próximo pasado.

La Sociedad, pues, se encuentra en condiciones poco lisonjeras, no habiendo registrado hasta ahora sino pérdidas. La próxima junta general deberá tomar resoluciones importantes, ó la Sociedad quedará disuelta con grandes pérdidas por parte de los accionistas, ó bien se resolverá emplear en la pesca capitales más considerables con objeto de entrar de nuevo en campaña con más poderosos medios y mayor número de buques que permitan resarcirse de los daños experimentados.

Al emprender la pesca de la ballena que por tantas circunstancias está sujeta cada año á cambios diferentes, seria prudente combinar aquella empresa con otras expediciones á la pesca de las focas, y especialmente de la merluza, que anualmente da rendimientos seguros, de modo que las ganancias obtenidas en esta última pesca podrian compensar las pérdidas eventuales á que están expuestas las expediciones para la pesca de la ballena. En cuanto á estas últimas debe observarse que el beneficio que puede obtenerse en un año favorable, puede ser tal que compense las pérdidas de muchos años malos.

#### Manera como los Gobiernos fomentan las empresas para la pesca de la ballena.

Las expediciones á las grandes pescas redundan principalmente en beneficio de las naciones por ser una utilísima escuela para formar marinos endurecidos en las fatigas, hábiles é industriosos, verdaderos patrones del mar. Por esta razon en diversas ocasiones algunos Gobiernos, viendo decaer las expediciones á la pesca de la ballena, han querido sostener y fomentar tales empresas en sus Estados distribuyendo premios considerables. En 1732 el Gobierno inglés estableció un premio de 20 chelines por tonelada á favor de todo buque que se armara para la pesca en Spitzberg y el estrecho de Davis. Este premio se aumentó posteriormente á 40 chelines, y las consecuencias fueron tales que miéntras en 1739 sólo se armaron cinco buques, en 1756 se armaron 83, y este número fué siempre en aumento hasta 1775; desde aquel año hasta 1781 en que el premio se disminuyó fué bajando hasta 39 buques; pero en 1784 el premio se aumentó de nuevo á 40 chelines, y en su consecuencia en 1786 se armaron 185 buques, y en 1788 hasta 255, de los cuales 91 procedian de Londres y 36 de Hull.

Aquel premio era demasiado elevado, y así resultó que muchos barcos se armaban y expedian únicamente para obtener el premio; de aquí que poco á poco se fueron reduciendo á 30. 25 y 20 chelines, manteniéndose el último hasta 1824, en cuyo año estos premios fueron abolidos. Resulta que en el espacio de 4733 á 4785 el Gobierno inglés satisfizo en premios á los balleneros ingleses y escoceses la suma de 1.266.431 libras esterlinas; pero se obtuvo la ventaja de hacer renacer con nuevo vigor en Inglaterra una industria tan provechosa para la marina de guerra como para la mercante, las ciencias y el comercio, la cual hacia ya un siglo que habia cesado allí cási enteramente.

Tambien el Gobierno danés estableció premios con el mismo objeto en tiempos pasados. De 1781 á 1784 este Gobierno pagó 8 rigsdalers por cada lastre de comercio (unos 4.800 por tonelada), á los buques armados para la pesca de la ballena. Este premio se aumentó en 4784 á 15 rigsdalers para los buques que se armaran durante cinco años consecutivos. Más tarde este premio se renovó en diferentes ocasiones para tres, cinco ó 10 años, en una medida que variaba de 8 á 15 rigsdalers por lastre.

Por este medio la Compañía Groenlandesa de 1781 á 1788 armó anualmente de 10 á 13 buques, por cada uno de los cuales el Gobierno danés pagó por término medio 5.057 rigsdalers como premio anual. Esto no obstante el resultado fué poco satisfactorio, las pérdidas experimentadas por la Compañía obligaron á esta en 1790 á vender sus buques balleneros en número de 13, con una cabida de 2.420 toneladas, por la suma de rigsdalers 121.903 á armadores, balleneros de Copenhague, Flensburgo, Bergen y Christiansand.

El Gobierno sueco aplicó tambien el método de los premios. En 1774 se constituyó en Gothemburgo una Compañía ballenera que recibió el apoyo muy eficaz del Gobierno, ya sea por la concesion de ciertos privilegios, como por subvenciones y premios en dinero. Pero despues de haber hecho 27 expediciones la Compañía se disolvió sin embargo con pérdidas.

#### Sobre si es ó no conveniente el sistema de los premios.

De las anteriores noticias se deduce que el premio del Gobierno no debe ser tal que por sí solo aliente semejantes expediciones, porque en tal caso deja de existir el afan con que se debe trabajar para obtener un resultado favorable, en efecto, para el estudio de las fatigas y peligros que se corren, resultan las principales ventajas que se obtienen de semejante empresa. Séanos permitido terminar esta Memoria exponiendo á este propósito nuestra opinion particular. Debiera evitarse el instituir premios segun el sistema adoptado en el pasado por los otros Gobiernos, de que nos hemos ocupado; nos parece, sin embargo, útil que se establezcan, y aunque en el principio el Gobierno sostuviera con subvenciones un bien entendido sistema de seguros para proteger á los armadores balleneros contra los eventuales siniestros de los mares del Norte, y se concediera á cada Capitan ballenero, despues de terminado el viaje, proporcionado al número de hombres del equipaje repartiéndose entre estos segun el mayor ó menor servicio prestado por cada uno. Se podria tambien establecer con este objeto una comision dependiente del Ministerio de Marina, la cual, tomando nota del nombre del buque y lista del equipaje, habria de emitir su opinion sobre la manera como cada expedicion habria sido conducida, y el mayor ó menor mérito contraido por el Comandante.

Lisboa 22 de Diciembre de 1872. - El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En vista de los diferentes casos en que varie Notarías que habian de proveerse por oposicion han acudido á esta Direccion general pidiendo que se les autorizase para tomar parte en los ejercicios, á pesar de no haber cumplido la mayor edad, en razon á que esta no se exige rigorosamente sino para ser nombrado Notario á tenor del art. 10 de la ley de 28 de Mayo de 1862, por lo cual y el poco tiempo que á muchos de ellos les faltaba para cumplir los 25 años se ha accedido algunas veces á dichas peticiones.

Y teniendo en cuenta lo conveniente que es regularizar y hacer pública la jurisprudencia de este Centro directivo establecida en los referidos casos, á fin de evitar toda clase de abusos y desigualdades en la aplicación de la ley, contrarios á la justicia y perjudiciales á los derechos de los aspirantes al Notariado, esta Direccion general ha resuelto:

Que pueden ser admitidos á los ejercicios de oposicion para las Notarías vacantes que por dicho medio hayan de proveerse los aspirantes que reunan los requisitos necesarios al efecto, aunque no hayan cumplido los 25 años, siempre que para ellos les falte lo más dos meses, contados desde el dia en que termine el plazo fijado en la convocatoria de la GACETA.

Que conforme á las disposiciones vigentes, en ningun caso podrá nombrarse Notario á quien sea menor de 25 años á la fecha del nombramiento, por más que hubiese sido aspirante admitido á las oposiciones, en virtud de lo dispuesto en el número anterior, é incluido en la propuesta hecha por el Tribunal de las mismas.

Lo digo á V. I. para noticia de esa Sala de gobierno, cono-eimiento de la Junta directiva del Colegio notarial y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1873.-El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.-Señor Presidente de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Administracion militar.

Restablecida por órden del Gobierno de la República la Academia de Administracion militar, y siende necesario cu-brir las 60 plazas de alumnos de que ha de componerse, se convoca é todos los indivíduos de tropa del ejército y armada y á los jóvenes que reunan las circunstancias que á continuacion se expresan á un concurso extraordinario, con sujecion á las bases siguientes:

Ser español.

La actitud física determinada en la ley de reemplazos.

No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos. Poseer los conocimientos que se determinan en los pro-

gramas adjuntos.

Los que deseen concurrir á los exámenes dirigirán instancia al Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, expresando los nombres de sus padres ó tutores y las señas del domicilio de unos y otros, acompañando los documentos siguientes legalizados en debida forma.

Partida de nacimiento del pretendiente.

Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Certificacion que acredite su buena conducta.

Los expresados documentos serán devueltos á peticion de los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, acompañando las hojas de servicio ó filiaciones en equivalencia de la documen-

tacion que se exige á los paisanos.

El Director general de Administracion militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no puedan ser ad-mitidos por exceder del número de vacantes que deben pro-

El concurso se celebrará en Madrid el dia 4.º de Diciembre

El plazo para la admision de las instancias termina el 20 de Noviembre próximo; trascurrida esta fecha no se admitirá ninguna instancia.

Del 21 al 26 de dicho último mes se presentarán los interesados en la Secretaría de la Academia con objeto de subsanar las faltas de sus expedientes si las hubiera, saber si han sido admitidos á exámen y enterarse de cuárdo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia ántes del en que ha de verificarse el exámen se presentarán les aspirantes al Subdirector de la Academia, y ante todos se verificará el sorteo que ha de determinar el órden segun el cual han de ser examinados sin que pueda admitirse alguno que no haya entrado en suerte.

El exámen de ingreso se distribuirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Escritura correcta. Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado

Geometría elemental.

### Segundo ejercicio.

Elementos de Derecho político y administrativo. Idem de Economía política y Estadística. Tenedunía de libros y cambios.

Dibujo lineal.

Además acreditarán los aspirantes por certificacion el haber sido aprobados en algun establecimiento oficial de ense-ñanza de las materias siguientes:

Gramática castellana. Lógica y Filosofía moral.

Nociones de Historia universal. Historia particular de España.

Elementos de Física y Química. Del exámen de un ejercicio á otro deberán mediar cuatro ó más dias. No pasará al segundo ejercicio el aspirante que no fuese aprobado en el primero.

Sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de bueno cuando ménos en cada asignatura por pluralidad de

Los examinandos contestarán á dos preguntas por lo ménos de cada programa, sacándolas á la suerte.

Los que por enfermedad ú otra cualquiera causa no asistieran á los ejercicios ó se retirasen sin concluirlos perderán

todo derecho á ser examinados en este concurso. Los programas se facilitaran gratis á los aspirantes en esta Direccion general.

Las 60 plazas de alumnos se proveerán con los indivíduos que resulten aprobados por órden de mejor censura.

ferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á más de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la eleccion en el de menor edad. Al dia siguiente del en que se verifique el exámen se pu-

blicará el resultado con las censuras obtenidas.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos, y sin embargo hayan sido aprobados, podrán exigir de la Academia una cer-tificación que acredite las censuras que hubiesen merecido.

Despues de los exámenes de las materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y despues de tener conocimiento de su admision deberán manifestarlo por escrito al Jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, á partir desde 1.º de Enero de 1874; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desper-fectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se comunique la órden de admision.

Además satisfarán los aspirantes 5 pesetas por derecho de

exámen de cada ejercicio de ingreso; en la inteligencia de que sin haber verificado su pago en la Caja de la Academia no serán admitidos á dicho acto. Los que á su ingreso en la Academia deseen probar las

asignaturas correspondientes à alguno de los años de estudios satisfarán tambien préviamente 5 pesetas por cada una de

Madrid 29 de Octubre de 1873.-De orden de S. E., el Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macías.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Costa SE. de Terranova. - Pito del Cabo Race.

Segun anuncio del Gobierno de Terranova se ha colocado un pito de niebla á 76 metros al S. del faro del cabo Race.

En tiempos cerrados dicho pito dará toques de 10 segundos de duracion, alternados con pausas de 50 segundos, y probablemente se oirá á 20 millas de distancia, con calma; á 30 millas, á favor del viento, y á 10 millas con temporal ó viento contrario.

#### Costa S. de Irlanda.—Faro de Crookhaven.

Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda. desde 14 de Noviembre de 1873 quedará agrandado el sector de luz roja del faro de Crookhaven, costa S. de Irlanda, y estará comprendido entre el N. 19º 23' O. y el N.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 25° NO. en 1873.

#### MAR DEL NORTE.

#### Costa E. de Inglaterra. — Faro de Goodwin Sands.

Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres, con objeto de facilitar la navegacion por fuera de los bancos de arena denominados Goodwin Sands, se piensa fondear á principios de Enero de 1874 un faro flotante como á una milla al E. de dichos bancos.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

#### Costa SO. de Trinidad.—Bajos del Demerara.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, el vapor Demerara ha varado recientemente en un bajo de arcilla endurecida y piedrecillas menudas, que se encuentra sobre la punta del Corral, en el carel primero ú oriental de la Boca de Serpiente, entre Trinidad de Barlovento y la costa de Venezuela.

Dicho bajo, á 18 metros al E. del cual se ha fondeado una boya, tiene unos cinco metros de agua encima, y se compone de dos cabezos separados por un espacio de 140 metros, y rodeados de siete á 10 metros de profundidad.

Desde el punto más somero se marca el islote del Soldado al O.; la boya de la piedra de Lobos (Wolf) al S. ¼ SE., y el más occidental de los farallones de la punta de Gallos á 1,6 millas al NE. ¼ E.

Las demoras son magnéticas. — Variacion 1º 45' en 1873.

#### GOLFO DE SAN LORENZO.

#### Nueva Brunswick. — Bahia de Miramichi.

Luz de Negowac. Segun anuncio del gobierno canadino se ha encendido una luz en una torre cuadrada, blanca, de madera y de seis metros de alto, recien construida en la orilla NE. del caño (Gully) de Negowac, á la banda septentrional de la bahía de Miramichi, costa de Nueva Brunswick.

Dicha luz es fija, blanca y de aparato catóptrico; está á 40,6 metros sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse

en tiempo despejado á distancia de 11 millas, y se halla situada en 47° 14′ 50″ lat. N. y 58° 47′ 55″ long. O.

Luz de Tabishtac. Se ha encendido una luz en una torre cuadrada, blanca, de madera y de seis metros de alto, recien construida, en la isla Crab, caño (Gully) de Tabisintac, á la banda septentrional de la bahía de Miramishi, aceta de Nueva Brunswick chi, costa de Nueva Brunswick.

Dicha luz es fija, roja y de aparato catóptrico; está á nueve metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; puede avistarse en tiempo despejado á distancia de siete millas, y se halla situada en 47° 47′ 35″ lat. N. y 58° 44′ 25" long. O.

#### OCÉANO ÍNDICO.

### Costa de Sofala.— Faro de Inhambane.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, en la extremidad oriental del cerro del Túmulo (Barrow), á la banda meridional de la entrada del rio Inhambane, costa de Sofala, hay una torre blanca situada en 23° 45′ 30″ lat. N. y 41° 45′ 35″ longitud E., en la cual á 24 metros sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija, blanca, que ilumina el sector de 444°, comprendido entre el N. 61° O. y el N. 83° E., y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 14 millas.

(Este anuncio anula lo expuesto sobre lo mismo en el aviso núm. 42 de 7 de Octubre de 1873.)

Las embarcaciones que fondeen de noche deberán hacerlo con el faro al SE. 1/4 S., porque en esta marcacion, á distancia de tres millas, hay 18 metros de agua, aunque pueden dejar caer el ancla más á tierra por 10 á 12 metros de agua con el faro al SE., donde encontrarán buen abrigo de los vientos de hácia el S.

Las marcaciones son verdaderas. — Variacion 24° 30' NO. en 1873.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—CLAUDIO MONTERO. mana 000000 30 com

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Secretaria general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«En Bergen (Noruega) y en Amberes (Bélgica) se ha presentado el cólera. Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias marítimas de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del dia 23 del corriente.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de las cuarentenas lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 42 de la Real órden de 6 de Junio de 4860, Real órden de 30 de Noviembre del año último y órden de la Direccion general de la misma fecha.» Direccion general de la misma fecha.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

#### Men 4-3 5 CO 3 64 044 MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

#### NUMERO 4.045.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dis-puesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

w.mana		Manuaga	Y	1
Múmero de	CORPORACIONES.	Mes y año a que pertenecen	Importe en	1
órden.	dom omidiones.	las relaciones.	Pts. Cénts.	1
	*			1
	PROVINCIA DE LOGROÑO.			1
128559	Ayuntamiento de Ju-	20 19 1		1
120000	bera	Octubre 1871	780	1
128560	Idem de id	Idem 4872	780	1
128561	Idem de Logroño	Julio 1871	317	1
128562	Idem de id	Octubre id	1.422	1
128563	Idem de id	Enero 4872	368	1 :
128564	Idem de id	Julio id	162	1
128565	Idem de Leza de Rio	outlo id	10~	1
120000	Leza	Mayo id	15'84	ı
128566	Idem de Lumbreras	Enero id	16	١,
128567	Idem de Manzanares	Junio 4874	878	1
128568	Idem de id	Mayo 4872	20,40	1
128569	Idem de id	Julio id	857.60	1
128570	Idem de Munilla	Diciembre id	884'60	ı
128571	Idem de Morales	Marzo id	8,80	l
128572	Idem de Nestares	Junio 1871	56.80	l
128573	Idem de id	Julio id	22,40	١,
128574	Idem de id	Agosto 1872	22.48	1
128575	Idem de Nalda	Junio 4871	85.48	ı
128576	Idem de id	Marzo 4872	112,50	1
128577	Idem de id	Junio id	66.40	ı
128578	Idem de Nájera	Idem 4874	450,40	١.
128579	Idem de Navarrete	Mayo 1872	20,40	1
128580	Idem de Ocon	Noviembre 4874.	28,40	1
128581	Idem de id	Diciembre id	32,80	1 4
128582	Idem de id	Noviembre 1872.	51.60	1
128583	Idem de id	Diciembre id	32.80	1
<b>12</b> 8584	Idem de Ochanduri	Marzo id	85.50	١ (
<b>128585</b>	Idem de id	Abril id	349'16	Ι.
128586	Idem de id	Agosto id	19 20	]
128587	Idem de Préjano	Setiembre 1871	86	l
128588	Idem de id	Idem 4872	86	ı
128589	Idem de Quintanar	Octubre 1871	43'20	ı
128590	Idem de id	Setiembre 1872	43,20	ĺ
128591	Idem de Rivas	Junio id	10,40	١ :
128592	Idem de Rodezno	Mayo id	2.020	ı
128593	Idem de Rincon de Soto.	Julio 1871	60,60	
128594	Idem de Siete Villas del	77 1070	050.10	1
100808	Campo	Enero 1872	870,40	1
128595	Idem de id	Marzo id	38.80	
428596	Idem de id	Abril id	69.60	
128597	Idem de id	Mayo id	345'80	1
128598	la Cogolla	Octubre 4874	210	
	ta Cogoma	Octubre 1071	310	1 4
Manager Street Street Street Street	CHARLES AND ASSESSMENT OF THE THE PLAN WAS THE SENSING THE PROPERTY AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROP	TO SHARE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA		

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.
128599	Ayuntamiento de San		
, 2,0000	Miguel de la Cogolla.	Octubre 1872	310
128600	Idem de id	Noviembre id	4.280
128601	Idem de Sajazarra	Mayo id	3.546
128602	Idem de id	Junio id	500
128603	Idem de id	Noviembre id	46 <b>·60</b>
128604	Idem de San Vicente.	Octubre id	28.04
128605	Idem de Sojuela	Setiembre 1871	34
128606	Idem de id	Idem 4872	34
128607	Idem de Soto	Mayo id	941.20
<b>12</b> 8608	Idem de San Asencio	Febrero id	961
128609	Idem de Sorzano	Setiembre 4871	273.60
128610	Idem de id	Idem 1872	273.60
128611	Idem de Tormantos	Enero id	150
128612	Idem de id	Abril id	4.044 <b>.20</b>
128613	Idem de id	Diciembre id	4.000 -
128614	Idem de Torrecilla so-	NT 1 1 1 1	100
128615	bre Alesanco	Noviembre id	102
128015	Idem de Tricio	Julio id	<b>5740</b>
	PROVINCIA DE SALAMANCA	• v dS i	
128616	Ayuntamiento de Babi-	1.00	
2.000	lafuente	Febrero 4874	724'80
	PROMINGIA PH GEGOVIA		
100015	PROVINCIA DE SEGOVIA.		
128617	Ayuntamiento de Do-	0.4.1. 1000	101.00
100010	mingo García	Octubre 4870	481.25
128618	Idem de id	Agosto 1871	149 <b>·46</b>
128619	Idem de id	Noviembre id	500
128620 128621	Idem de id Idem de id	Agosto 1872 Setiembre id	30 <b>'40</b> 540
128622	Idem de id	Noviembre id	540 500
128623	Idem de Juarros de Rio-	Noviembre iu	500
120020	moros	Diciembre 1870	324
128624	Idem de id	Junio 4871	309.20
128625	Idem de id	Idem 1872	309.20
128626	Idem de Monterrubio.	Noviembre 1870.	26,40
128627	Idem de id	Diciembre id	430
£1000101		,21010,11010 14.111	100
	PROVINCIA DE SEVILLA.		
128628	Ayuntamiento de Pe-	170.8	1
it.	droso	Noviembre 4871.	9.61340
128629	Idem de id	Julio 1872	20.213'17
128630	Idem de id	Octubre id	9.406' <b>73</b>
	rid 30 de Setiembre de 18	373.—El Intervente	or general,
Manuel	Francisco Alvarez.		
		0000	
	3000000	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Teoria práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los opositores que componen la segunda binca Sres. Don Angel María Alvarez Cabeza de Vaca y D. Mariano Laspra, se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad el dia 3 del próximo Noviembre, á las ocho y media de la noche, para dar principio al segundo

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y

del público. Madrid 28 de Octubre de 4873.—El Vocal Secretario, José María Piernas.

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Salvador Lucini y Corcuera, se le cita por el presente para que en el término de 10 dias, à contar desde el prinero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 28 de Octubre de 1873. = El Presidente, José del Acebo.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado de los valores obtenidos durante el mes de Agosto último por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico, comparados con los de igual periodo del año de 1872. Se publica en la GAGETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 14 de Abril de 1865.

, ,	7.0	- C	10		1873.					
	18	72.	18	73.	AUME	NTOS.	BAJAG.			
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.		
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Plas. Cénts.		Ptas. Cénts.		Plas. Cénts.	Ptas. Cénts.		
Administracion local de		16. %								
la capital	270.808455	<b>3</b> 3.801°25	264.262482	64.225'55	.»	30.424430	6.545.73	» · · · · · ·		
Idem de Mayagüez	456.886483	44.550'96	480.307'52	40.536'44	23.420 69	»	»	4.014'55		
Idem de Ponce	103.22849	72.809'52	103.357:66	28.495'43	129'17	n	»	44,344'09		
Idem de Arroyo	40.845 56	44.408'97	2.95662	27.407.05	»	45.998'08	7.888 94	»		
Idem de Humacao	44.003419	31.957'74	20.93540	57.627'42	»	25.669.68	23.068409	,,		
Idem de Aguadilla	34.213.06	11.089'77	18.737'24	19.29240	»	8.20263	15.475 82	»		
Idem de Arecibo	18.669 71	20.266428	17.749 25	21.858'77	»	1.592,49	920'46	, ,		
	638.655:39	<b>225.584</b> '49	608.306421	259.143.03	23.549'86	81.887 18	<b>53</b> .899 <sup>.</sup> 04	48.328'64		

	de importacion.	de exportacion.
	Pesetas. Centimos.	Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Agosto de 1872 Idem de id. de 1873	638.655'39 608.306'24	225.584 <sup>,</sup> 49 259.443 <sup>,</sup> 03
Diferencia de ménos en 1873 Idem de más en 1873	30.349418	" 33.558'54

Madrid 27 de Octubre de 1873.-El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.-V.º B.º-El Secretario general, Tomás Roldan.

Estado del movimiento de navegacion habido en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Agosto de 1873, con la comparacion ocurrido en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4º del decreto de 11 de Abril de 1865.

### ENTRADA DE BUQUES.

	CON CARGA.					EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
,		NACIONALES.	y B <sub>1</sub> w	1	EXTRANJEROS.	g gode were	NACIONALES. EXTRAS				EXTRANJEROS.	JEROS.		TOTAL.	
ADUANAS.	PROCEL	ENCIA.	Toneladas.	PROCEI	DENCIA.	Toneladas.	PROCEI	ENCIA.	Wan aladag	PROCEI	DENCIA.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	
	Nacionales.	Extranjeros.	Tonelauas.	Nacionales.	Extranjeros.		Nacionales.	Extranjeros.	Toneladas.	Nacionales.	Extranjeros.		Buques.	Toneladas.	
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos. Casilda. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarien. Gibara. Zaza. Baracoa. Guantánamo.	*1 .2 .3 .4 .2	36 8 6 4 2 1 ,	18.466 2.519 2.682 922 1.474 3 447'30 532 546 404 244 121 62	»  »  1  »  2  »  »  »  »  »	88 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	15.236 5.403'40 6.762 5.092 2.240 552 3.458'76 1.429 487'47 3.178'32 505'82 44 544	3 2 3 4	1 1 2 2	745 530 , 262 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	" &	3 2 3 3 3 4 5 3 8 8 7 2 2 2	505 4.493°25 3.477 879 879 4.473'43 3 4.473'43 750°20 224'88 278	148 35 49 26 49 5 28 7 5 44 5 6 4	34.922 9.645'65 9.444 7.453 4.263 4.425 8.079'49 4.896 4.033'47 5.406'59 4.354 4.500'02 386'88 4.147	
Santa Cruz		» ————————————————————————————————————	»	» »	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	) 341 "	» ***	» »	× 1×	»	, J	% 1% "	, 8		
En 1873 En 1872	42 36	60 48	28.449'30 23.487'07	1 1	465 454	43.996'77 35.745'77	36	5	2.964 41.353	9 3	39 46	4.905'52	329 296	87.655'80 75.491'36	
Diferencia { De más De ménos	6	<b>12</b> "	4.632423	<b>D</b> 4 1	14	8.254	," 27	1	8.389	6	&3 ,»	7.670'24	33	12.164.44	

#### SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LA	BADA.	TOTAL.			
ADUAINAS.	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas	Nacionales.	Toneladas.	Extranjeros.	Toneladas.	Buques.	Toneladas
labana	34	10.841	39	11.025	23	4.588	34	5.527	130	31.981
Iatanzas	6	1.076'33	24	6.545'34	~4	447	7	855'59	38	8.924.2
uba		661	~7	3.072	7	4.330	2 2 10 j	136	18	5.199
árdenas	4	846	24	6.854		1.000		836	31	8.536
ienfuegos	1	712	45	3.692	° 1	125	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	409	21	4.638
enfuegosasilda	1	190	8	2.120		) )	,	, 100 ,	9	2.310
19118	»	»	20	4.923.89	2	675	2	434.38	24	6.033 %
nguauevitasanzanillo	))	>>	2	322	3	767	· 2	569	$\tilde{7}$	1.658
anzanillo	4	84	1	246'16	1	239	i i	341'31	4	810'4
ibarien	D	» ·	46	4.128'07	» ·	»	2	485.52	48	4.613'5
bara	,,	»	1	54	5	1.354	»	»	6	1.408
aza		»	В .	" ))	2	450	»	»	2	450
aracoa		»	4	445'80	»	»	,,	»	4	445'8
uantánamo	»	»	3	814	4	62	1	296	5	1.172
anta Cruz		»	»	»	»	»	»	»	33	»
En 4873	53	14.410.33	164	44.242,26	46	40.037	54	9.589480	317	78.279
En 4872		12.355	121	34.461.77	54 54	13.067	54 55	10.884.09	284	70.767
Ell 1075	54	12.000	121	54.401.77	54	13.001		10.004 00	~~~	10.101
De más	,,	2.055'33	43	9.78049	,, »	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	gen las in	»	33	7.511
iferencia. { De ménos		~.000 00	***	0.700 40	8	3.030	1 "1 "	1.294.29		1.011

ADUANAS.	TONELADAS.					
	Productivas.	Improductivas.				
Habana Matanzas	<b>54</b> .958 45.244 <sup>.</sup> 07	573 3.325'34				
Cuba Cárdenas	4.367 43.284	8.840 2.704				
Cienfuegos Casilda Sagua	7.233 2.862 8.529	4.668				
Nuevitas Manzanillo	4.378 634'09	2.173 241'31				
Caibarien Gibara. Zaza.	4.491,49 98 950,80	3.908'10 1.256 540'13				
Baracoa Guantánamo	303 303	295'80 515				
Santa Cruz	»	»				
En 4873 En 4872	442.013'45 95.058'99					
De más De ménos	16 954'46 ».	7.310 56				

OBSERVACIONES. Además de las toneladas productivas é improductivas de los buques entrados y salidos con carga que figuran en el presente estado, hay un número considerable de toneladas improductivas de los buques en lastre, trânsito y arribada, cuyo total asciende a En 4873.....

27.914.56

En 4872.... De más .....

De ménos.....

Madrid 27 de Octubre de 1873.—El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Secretario general, Tomás Roldan.

ESTADO de la recaudación obtenida por las Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1873, comparado con igual neriodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

			184			Day (alla	subs	SIDIO	TOTAL.
ADUANAS.	Importacion.	Exportacion.	Navegacion.	Multas.	Comisos.	Depósito.	Sobre la importacion.	Sobre la exportacion.	Pesetas. Cénts.
Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos. Casilda. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarien. Gibara. Zaza. Baracoa. Guantánamo Santa Cruz.	4.604°76 48.772°94 43.742°41 3.707°05 2.002°05	971.532.59 361.246.07 67.094.29 451.598.81 245.783.49 76.402.07 416.958.79 4.039.40 58.297.91 274.46 6.675	229.675'84 63.340'55 48.787'69 51.081'49 56.831'70 5.473'06 28.169'27 60 2.808'82 20.072'44 2.405 3.363'73 1.945'12	36.849'92 47'70 507'50 250 375'34	4.340·66	476.89	750.686'59 434.979'63' 67.760'64 65.492'44 82.404'90 5.831'40 41.563'74 4.151'20 4.693'21 40.927'99 926'76 500'50 3.079'07	4.639.763.25 489.718.89 67.537.31 464.431.67 245.458.85 76.402.07 429.445.29 3.994.60 58.297.91 357.60 6.675 36.543.60	6.649.82644 4.561.84683 492.656 02 697.32267 960.464 20 486.83449 332.39241 5.84596 34.30867 491.30836 7.67057 43.250 5.86628 90.08740
En 1873 En 1872	4.558.47 <b>2</b> °34 3.685.299°90	2.099.760 <sup>,</sup> 28 1.732.116 <sup>,</sup> 96	484.014 <sup>6</sup> 1 515.245 <sup>7</sup> 3	38.000'46 26.438'52	4.340 <b>·6</b> 6	476'89 871'66	4.436.697'76 369.035'50	2.948.296 <sup>,</sup> 04 4.235.434 <sup>,</sup> 45	44.239.759 <sup>0</sup> 7 7.564.44 <b>2</b> 42
Diferencia { De más en 1873 De ménos en 1873	872.872'44	367.643'32	31.231.02	11.561 <sup>.</sup> 94	<b>4.3</b> 40 <sup>.</sup> 66	394 77	767.66 <b>2</b> '26 "	4.683.461 <sup>.</sup> 91	3.675.616 <sup>,</sup> 65 31.625 <sup>,</sup> 79

Madrid 27 de Octubre de 1873.-El Jefe de la Seccion, P. A., Manuel Nuñez de Haro.-V.º B.º-El Secretario general, Tomás Roldan.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administracion principal de Aduanas de San Sebastian.

El dia 15 de Noviembre, y hora de doce á una de la tarde, se rematarán en pública subasta las obras de reparacion del edificio en que se halla establecida la Aduana de Behobia.

El acto tendrá lugar simultáneamente en esta oficina y subalterna de Behobia ante los Jefes é Interventores respectivos. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y no se admitirá ninguna sin que préviamente se acredite haber constituido el proponente el depósito de 139 pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó en la Depositaría de la Aduana de Behobia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las per-sonas que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que el pliego de condiciones bajo las cuales ha de rematarse la

obra se halla de manifiesto en las dos referidas Administra-San Sebastian 21 de Octubre de 1873.—El Administrador principal, P. S., Antonio Gallego.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., se obliga á ejecutar las obras de reparacion del edificio en que se halla establecida la Aduana de Behobia, conforme y con arreglo á las condiciones consig-nadas en el pliego que se me ha puesto de manifiesto en la Aduana de.....

(Fecha y firma.)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Augusto Segui y García, Inspector del Departamento de Artillería de la provincia de Puerto-Rico, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á receger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas del cuenta de la cuenta de Rentas públicas de l Departamento de Artillería de la referida provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 4860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Octubre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

#### Juzgados militares.

#### Carraca.

D. Gabriel Cuervo y Loureiro, Teniente de navío de la Armada y Juez fiscal en el Arsenal de la Carraca.

Hago saber que ignorando el paradero del tercer Contra-maestre de la Armada Andrés Mateo Gomez Amblat, hijo de Cristóbal, natural de Chiclana; y en uso de la jurisdiccion que la Nacion concede en estes casos á les Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Andres Mateo Gomez Amblat para que en el término de 40 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de haberse desertado de este Arsenal, y por el cual le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle, por estar asi mandado: fíjese y pregóne-

se este edicto para que llegue á noticia de todos.
Carraca 24 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Gabriel Cuervo.— El Escribano, Vicente Marquez.

#### San Fernando.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el corneta de este regimiento Fernando Espejo Cabello, natural de la Rambia, provincia de Córdoba, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usendo de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de San Cárlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 deservados dedede la fonda de deservados y defensa; y dias, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en re-

beldia sin más llamarle ni emplazarle. San Fernando 25 de Octubre de 1873.— El Capitan Fiscal, José Viache.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Luis Garralarza Claberia, natural de Albalate del Arzobispo, provincia de Terucl, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Or-denanza, por el presente llamo, cito y emplazo al referido sol-dado por este segundo edicto, señalándole el cuartel de San Cárlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el termino de 20 dias, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni em-

San Fernando 25 de Octubre de 1873.—El Capitan Fiscal, José Viache.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca el soldado de este regimiento Sebastian Ariza Atienza, natural de Nerfa, provincia de Málaga, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldía; y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, rata estas casos concede a Oldado por este segundo colicto, se-ficial findo le el cuartel de San Cárlos de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sen-

tencirrá en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle. San Fernando 25 de Octubre de 4873.—El Capitan Fiscal,

José Viache.

Habiéndose ausentado del Arsenal de la Carraca los soldados de este regimiento Manuel Bueno Roman, natural de Morales, y Juan Barbero Marlesi, natural de Redondo, ámbos de la provincia de Sevilla, à quienes estoy procesando por el de-lito de primera desercion en rebeldia; y usando de la juris-diccion que para estos casos concede la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo à los referidos soldados por este regundo edicto, señalándoles el cuartel de San Cárlos de esta ciuded, donde deberún presentarse personalmente en el térdias contados desde esta fecha, á dar sus d la causa en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

San Fernando 25 de Octubre de 4873.-El Capitan Fiscal,

#### Juzgados de primera instancia.

#### Agreda.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Agreda y su partido.
Por el presente primer edicto y término de 10 dias se cita,

llama y emplaza al cabecilla carlista titulado Villalain, à Pedro Bermejo, vecino de Pozalmuro; José Lázaro, que se titula Recaudador, y demás indivíduos que componian la partida que en los dias 3 y 4 del presente mes penetraron en algunos pueblos de este partido para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á declarar como procesados en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no ve-

rificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

De lo en Agreda á 24 de Octubre de 1873.—Antonio Bravo

y Tudela.-Por su mandado, Arcadio Botija.

#### Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por virtud del presente segundo edicto cito, llamo v emplazo á un hombre desconocido cuyas señas personales son: pelo negro, barbilampiño, ojos negros, cara larga, bien parecido, color sano, estatura regular, de unos 22 años; vestido con pantalon rayado de pana oscuro, chaleco de cuadros claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana, para que en

el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Jimenez Guendulain, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

lugar. Dado en Alfaro á 25 de Octubre de 1873.—Nicolás Acero y Abad.-Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

#### Alicante.

En causa criminal sobre hurto de dinero y efectos á varios sujetos que se encontraban en la posada de la Union, de esta capital, en la noche del 4 al 5 del actual, se ha acordado recibir declaracion como testigos á los huéspedes que segun el mozo de la misma dijeron liamarse Miguel Ramirez, de Elche; Simeon Ros, de Orihuela; Juan y José Cerdá, de Rondon de las Nieves; y como de las diligencias practicadas no se tenga noticia del paradero del Simeon, ni de quienes sean los otros por no conocérseles en su respectivo pueblo, manda el Sr. Juez de primera instancia por providencia de hoy se publique la oportuna cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado ó cuando ménos indiquen el punto de su residencia.

Alicante 27 de Octubre de 1873.—El Escribano, Enrique

Montagut.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Félix Manguillo y Bonilla, natural de Fregenal de la Sierra, vecino de la Calzada de Calatrava, de 25 años de edad, y de oficio albañil, para que dentro del citado término se presente en la Escribania del refrendatario, á fin de que se le notifique la superior sentencia dictada en causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar: y á la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que en el caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Almagro á 27 de Octubre de 1873.—Antonio Lopez Barthe .- De su orden, Blas Fornier.

#### Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria se cita por término de 30 dias á Pascual Micó Ciruela, natural de los Santos de la Humosa, vecino de Madrid, habitante en la calle del Peñon, núm. 20, residente en esta poblacion y cuyo paradero hoy se ignora, soltero, encuadernador, de 37 años de edad, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado para la práctica de cierto reconocimiento en causa que se le sigue sobre lesiones á José Felison Lopez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades de la Nacion agentes de la policía judicial que averiguado el paradero de

dicho procesado le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Antequera à 25 de Octubre de 1873.—Il defonso
Sainz.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

#### Aranda de Duero.

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido. Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza por el tér-mino de 45 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que tengan interés ó posibilidad de suministrar alguna noticia á este Juzgado en la causa que en el mismo se sigue sobre la muerte de un hombre desconocido que en la noche del 14 de Setiembre último fué hallado cadáver en el término jurisdiccional de La

Vid y pago que llaman de Baldosa; cuyas señas personales y ropas que vestía y llevaba son las siguientes:
Un hombre de 40 á 45 años de edad, barbado, moreno, estatura corta; vestía chaqueta azul, pantalon encarnado, usaba boina azul á un lado, pañuelo encarnado á la cabeza, con una mochila que contenia una blusa azul y otra rayada, un moquero pintado en mediano uso, camisa de tela de retor y alpargatas en los piés á medio uso.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Octubre de 1873 .- Ildefonso Tegerizo .- Por su mandado, Quintin Martin.

#### Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal contra D. Antonio Mir y demás indivíduos que el dia 21 de Setiembre último componian la partida carlista que estuvo en término de la villa de Cortes, partido del Barrio del Oro, en número de unos 200 hombres incluso á D. Antonio Mir, y 100 caballos, sobre rebelion, en cuya causa tengo acordado se reciba inquisitiva a dichos indivíduos. Y no habiendo podido citarles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en auto del dia de hoy publicar el llamamiento de los mismos, para que en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibírseles las declaraciones pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Ayora á 27 de Octubre de 4873.—José de Sando-

val.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

#### Barcelona.—San Beltran.

D. Agustin Aymar, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco Brú y Lasús, hijo de D. Andrés y Doña Luisa, natural de Santiago de Cuba, de 38 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis dias, contaderos desde el de la publica-cion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, á fin de ampliarle la declaracion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar con arregio à la ley.

Dado en Barcelona à 20 de Octubre de 1873.—Agustin Aymar.-Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

### Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de

Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre robo en casa de Agustin Abbad de Neril contra Francisco Cierco, vecino de Sopeyra, al cual faltan cuatro dedos de una de sus manos, y Francisco Paloña, de Santorens, cuyas señas personales no constan; ha-

biéndose acordado en dicha causa la prision de los referidos Cierco y Paloña, y á quienes se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en los cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa; y de no verificarlo así les pararán los perjuicios consi-

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nacion en cuya circunscripcion se encontraren los dichos Paloña y Cierco, demás Autoridades y funcionarios de la policía oficial, procedan á su captura, remitiéndolos con las seguridades con-

enientes é incomunicados á disposicion de este Juzgado. Dada en Benabarre a 25 de Octubre de 4873.—Vicente Astor.—Por su mandado, Domingo Cosialls.

#### Betanzos.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de esta ciudad de Betanzos.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Golpe Quintian, atural de San Pedro de Teas, distrito municipal de Aranga, hijo de Antonio y Antonia, soltero, jornalero del campo, que perteneció al batallon de Voluntarios francos de la República de Santiago, del que fué licenciado, de 24 años de edad, para que dentro de los 15 dias de esta requisitoria ó pregon se presente en la sala de audiencia de este Juzgado a oir las providencias que se dictaren en el sumario que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de una vaca á María Turelo; apercibido que pasado que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Betanzos á 25 dias del mes de Octu-re de 1873.—Manuel Valcarce Ibarrola.—Por su mandado, Manuel José Coucen.

#### Callesa de Ensarriá.

En nombre de la Nacion, D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Valls y Sanchis, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado ó cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre homicidio de Domingo Solbes; apercibido de que en otro caso será

declarado rebelde y le parará el perjuio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jucces de primera instancia de la Nacien y demás Autoridades é indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Valls y Sanchis, cuyas señas se expresan á continuacion, y siendo habido dispongan la traslacion con la semuidad a reversitate à la cárca captura de ceta villa.

guridad conveniente á las cárceles de esta villa.

Dada en Callosa de Ensarriá á 21 de Octubre de 1873.—
José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer.

### Señas de José Valls y Sanchis.

Edad 21 años, estatura un poco más que regular, color ro-jizo, ojos azules, barba poca, con una cicatriz en la parte izquierda de la cara; viste calzoncillos blancos de tela, camisa lo mismo y alpargatas de esparto.

#### Cañete.

D. Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez Perpiñan, natural de Moya, vecino de Aliaguilla, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaración en causa que se sigue sobre sustracción de efectos y reliquias de la ermita de Altarejo, sita en término de Campillo Sierra, la noche del 6 de Setiembre último; pues si así lo hiciere le oiré y haré justicia, y de lo con-

trario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 25 de Octubre de 1873.—Sandalio Jime-

nez .- Por su mandado, Francisco García.

#### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de

Cartagena y su partido.

Por el presente primer edicto se citan, llaman y emplazan à D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Banet Torrent, Pedro Roca, José Ortega Cañavate, Juan Cobachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Juan José Martinez, Miguel Moya, José García Gomez, Francisco Minguez Trigo y Eduardo Romero Germes, como componentes de la Junta de salud pública de Cartagena, y á los que lo son del Gobierno titulado de la Federación española en la misma D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, D. Félix Ferrer, D. Alberto Araus, D. Nicolás Calvo Guaiti, D. Antonio Galvez Arce, D. Alfredo Sauvalle, y el expresado D. Eduardo Romero Germes, para que se personen en este Juzgado á prestar sus declaraciones indagatorias ó en la cárcel del partido, para sustanciar con su presencia el sumario empezado contra los mismos y otros sobre robo, sustraccion y destruccion de efectos en el Casino republicano y otras sustracciones violentas en el partido judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del tér-

mino de nueve dias les parará el perjuicio que haya lugar. agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de los sujetos citados, remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado en calidad de presos, con las seguridades convenientes.

Dado en el pueblo de La Palma á 20 de Octubre de 1873.-Antonio Onofre y Alcocer.-Por su mandado, José Bayo.

#### Casas-Ibañez.

D. Tomás Forcen y Roy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Se-bastian Colmenero Herrero, vecino de Valdeganga, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia de este territorio, donde radica la causa criminal que se le formó en este Juzgado sobre haberse mutilado un dedo para eximirse del servicio militar, pues así se ha acordado por la referida Sala; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades é indivíduos de la policía judicial, que en el caso de hallarse en su jurisdiccion el Sebastian Colmenero Herrero, lo remitan á disposicion de dicho superior Tribunal.

Dada en Casas-Ibañez á 24 de Octubre de 1873.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Agustin Contrera.

#### Castropol.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia-

de la villa de Castropol y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez

Saavedra, natural de Nogales, partido de Becerreá, provincia de Lugo, y á 114 indivíduos apróximadamente que le acompañaban el dia 19 de Julio último en la villa de la Caridad, capital del Concejo del Franco, para que dentro de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me nallo instruyéndoles por rebelion en sentido carlista é incendio del Registro civil de dicha villa; apercibidos de que en otro

caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é indivíduos que constituyen la policíajudicial procedan á la captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado, pues có la balismente en el mangiando, procedimiento

así lo he dispuesto en el mencionado procedimiento.

Dado en la villa de Castropol à 18 de Octubre de 1873.= Pedro M. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Canal.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Cas-

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Nuñez Saavedra, natural de Nogales, partido de Becerreá, y 440 indivíduos que le acompañaban en 48 de Julio último en el pueblo de Vega de Rivadeo, para que dentro de 45 dias, á contar la incerción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos me hallo instruyendo por rebelion carlista, daños en la via telegráfica y robo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades é indivíduos que componen la policía judicial procedan à la captura de los referidos sujetos y easo de conseguirse los remitan con

de los referidos sujetos, y caso de conseguirse los remitan con las seguridades debidas à disposicion de este Juzgado, en conformidad con lo dispuesto en el procedimiento de que queda

hecho mérito.

Dado en Castropol à 48 de Octubre de 4873.—Pedro R. Villamil.-De mandado de S. S., Eduardo Canal.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Cas-

tropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez San Pedro, natural de la Folgueirosa, Concejo de Taramundi, de este partido, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro de 45 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por rebelion carlista; apercibido que de no hacerlo le pararà el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los indivíduos que componen la policia judicial, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, segun todo lo acordé en la referida

Dado en Castropol á 22 de Octubre de 4873.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., Eduardo Canal.

#### Señas del individuo.

Edad 21 años, barba naciente, pelo castaño, ojos id., nariz afilada; viste pantalon de tela color pajizo, chaqueta de paño negro, chaleco id., de medio uso, sombrero negro y borceguíes.

D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de

la villa de Castropol y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cancelos, vecino del Concejo de Taramundi, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue con otros por rebelion carlista; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dada en Castropol á 43 de Octubre de 4873.-Pedro R. Villamil.-Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

#### Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuen-

tes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à Casildo Ibarrola, natural y vecino de Trillo, para que en el término de 40 dias, que empezarán à contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito á utilizar el derecho de que se crea asistido en la causa que se le sigue por atentado à la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cifuentes á 24 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar y su partido D. Romualdo de la Pisa, se manda citar á Antonio García Reyero, confinado que fué en el presidio de Valladolid, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, calle del Duque de la Victoria, núm. 3 de esta poblacion, en término de 10 dias, con objeto de prestar una declaracion en causa que se sigue contra Ramon Lopez Diaz por hurto.

Y para que se inserte en los periódicos oficiales, de mandato judicial expido la presente en Colmenar Viejo á 22 de Octubre de 1873.-Por mi compañero Paredes, Santos Pinto.

#### Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera ins-

tancia del partido á que da nombre esta capital. Hago notorio que el Licenciado D. Ubaldo Chicharro, Abogado y Registrador que ha sido de la propiedad de este partido, falleció el 26 de Noviembre de 1872. Y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria reformada y 280 de su reglamento se anuncia por segunda vez y término de seis meses la devolucion del depósito que ha constituido, á fin de que liegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra los herederos representantes de dicho Registrador; en el supuesto de que pasados tres años sin verificarlo se provecrá lo que corresponda.

Dado en la Coruña á 24 de Octubre de 1873. - José M. Alvarez .- Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez.

#### Dolores.

En nombre de la Nacion, D. José Bravo Pardo, Regente del

Juzgado del partido de esta villa de Dolores.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Antonio Ruiz Escudero por suponerle autor del homicidio de Francisco Vazquez Sorivella, he acordado en autos de este dia la prision del referido procesado Antonio Ruiz Escudero cuyas señas son como siguen: estatura regular, color moreno, de unos 18 años de eda 1, barba ninguna; hijo de Cosme é Isabel, natural y vecino de

Benejuzar; viste pantalon de gante y sombrero calañés; y no habiendo sido habido el expresado procesado, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de 20 dias.

Dolores 18 de Octubre de 4873.—José Bravo.—Por su man-

dado, Gregorio Romero.

#### Burango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido, trasladado á esta capital por órden superior.

Habiendo cesado D. Manuel de Gogeascoechea en el cargo de Registrador del partido de Marquina el mes de Octubre del año último, se anuncia por este segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido ex-Registrador.

Bilbao 21 de Octubre de 1873.—Nicomedes de Urdangarin.— Por su mandado, Fernando de Barturen.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Orellana Soria, que estuvo domiciliado en Palenciana, partido judicial de Rute, de quien aparece embargada media aranzada de viña á las resultas de la causa contra Juan Roldan Corredera y otros por muerte, robo y atentado, para que en el término de 45 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Córdoba, cumparezea en este Juzgado y nombre un perito que en union de otro nombrado por el Juez municipal de Palenciana hagan el aprecio de la citada viña; apercibido de que no compareciendo se ratificará la diligencia que han hecho los designados de

Estepa 23 de Octubre de 1873 .- Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

#### Fuente-Oveiuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia

de esta villa de Fuente-Ovejuna y su partido. Por la presente requisitoria cito y llamo á Dámaso Blanco, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-vincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue por huelga y otros excesos de los trabajadores de las minas de Pueblonuevo el 2 de Setiembre último; apercibido de que pasado di-cho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya

Juzgado de primera instancia de Fuente-Ovejuna 27 de Octubre de 1873.-Pedro Torrecilla de Robles.-Rogelio Zamorano y Romero.

#### Getafe.

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por incompatibilidad del inte-

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente civil ordinario sobre obtencion de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Ciempozuelos por Márcos Martinez; en cuyos autos he acordado se publique el presente edicto citando a D. Bonifacio Casas Aguado, vecino de Torija, y D. Francisco María Casas Aguado, vecino de de Madrid, y en el caso de haber fallecido estos á los herederos de los mismos, para que en el improrogable término de nueve dias se personen en dicho expediente que se halla retardado, y en el cual litigaron los referidos D. Bonifacio y Don Francisco Casas Aguado; advirtiendo que el estado del juicio respecto al D. Bonifacio Casas es el de haber alegado de bien probado, y respecto al D. Francisco Casas el de nombrar Procurador.

Dado en Getafe á 24 de Octubre de 1873.-Ramon Miguel y Arellano.-Angel de Francisco.

#### Granada.-Sagrario.

D. Serasin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por virtud de la presente cédula se cita, llama y emplaza por término de 40 dias al testigo Vicente Ramirez, vecino de Santa Fé, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado, sito en los Miradores, plaza Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones á Francisco Torres Soto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Granada á 47 de Octubro de 1873.—Rubio.—Por

mandado de S. S., Agustin Martin Vazquez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del

Sagrario de esta ciudad. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz García, José Garzon, Pascual Ferraiz, Gregorio Taran-con, Hilario Jover y un tal Zafra, cuya vecindad y actual paque en el término de 40 di can en este Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa que instruyo contra Salvador Terrones García sobre sedicion y

rebelion en sentido carlista. Dada en Granada á 25 de Octubre de 1873.==Serafin Rubio.-Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados D. Francisco Lumbreras Saez, soltero, comerciante, de edad de 40 años.

D. Manuel Nuñez Martinez, casado, labrador, de edad de 31

D. José Rodriguez Berruezo, casado, Farmacéutico, de 37 años. D. Francisco Beltran Sanchez, casado, Agrimensor, de 34

años. D. José Navarro Moreno, casado, Sobrestante, de 50 años. D. Francisco Ruiz Zalavardo, soltero, comerciante, de 40 D. Antonio Rodriguez Laztoez, casado, sombrerero, de 36

años. José Perez Marquez, casado, carpintero, de 34 años. Manuel Rodriguez Perez, casado, tabernero, de 34 años. Antonio Siles García, casado, molinero, de 30 años. Nicolás Avilés Torres, casado, alpargatero, de 44 años. Francisco Quesada Melgarejo, soltero, zapatero, de 30 años. Santiago Sanchez Berrio, casado, sastre, de 42 años.

D. Pablo Perales Gutierrez, casado, empleado, de 32 años. D. Manuel Gomez Gonzalez, soltero, Maestro de obras, de 30

Francisco Navarrete Espinar, casado, albañil, de 37 años. José del Pino Serrano, casado, talabartero, de 38 años. Antonio Illescas Martinez, casado, tabernero, de 40 años. Juan Granizo Martin, casado, fabricante de almidon, de 34

Francisco Toermontan Ramos, soltero, tejedor, de 31 años. José Miguel Folgoso, viudo, tendero, de 38 años. José Alcántara Herrera, casado, albañil, de 31 años.

Y José Garrido Hurtado, soltero, curtidor, de 28 años, todos vecinos de esta ciudad é indivíduos que fueron del llamado Comité de salud pública, establecido en esta capital, para que dentro del término de 10 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que les instruyo sobre laño causado con la demolicion del Arco de las Orejas de esta dicha ciudad; seguros que si así lo hacen se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 25 de Octubre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

#### La Bisbal.

D. Primitivo Sauch, Juez municipal Letrado de esta villa, y accidental de primera instancia del partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo y último edicto, y en virtud de lo ordenado con providencia de hoy en méritos del expediente de jurisdiccion voluntaria, instado por los hermanos Martin, Aniceto, Catalina, Teresa y Rosa Pascual y Caudal, vecinos del Estartit, distrito municipal de Torroella de Montgrí, obrando la última en representacion de su hijo Ginés Moret y en nombre propio; y la Catalina y Teresa, asistidas de sus espo-sos Jacinto Mir y Castelló y Juan Balnías y Pujol, y por Co-loma Caudal y Marqués, con su esposo Pedro Marqués y Ser-rallés, de la misma vecindad, solicitando se les declare herederos abintestato en la parte correspondiente de los difuntos Juan Moret y Mestres, marido que era de la Rosa Pascual, y Pedro Pascual y Caudal, hijo de la Coloma Caudal, y hermano de los otros instantes, naturales y vecinos de dicho Estartit, patrones de los faluchos coraleros Victoria y San Juan Bautista, los cuales fueron asesinados por las tribus arabes en la costa africana y cabo Sigli, cerca de Bellys, se cita llama y emplaza a los que se crean conderecho á dichas herencias y á los que tengan noticia de que exista sobre las mismas disposicion alguna sucesoria, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en La Bisbal á 11 de Octubre de 1873.—Primitivo Sauch.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

X—321

#### Madrid.-Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en el juicio uni-versal de concurso de acreedores del Exemo. Sr. D. Anselmo Blaser, y á instigacion de la Sindicatura del mismo, se saca á la venta en pública licitacion una viña en término de Ciempozuelos y sitio titulado de los Chopillos, que tiene de cabida dos hectáreas, 39 áreas y 92 centiáreas, conteniendo unas 2.200 cepas, la cual ha sido tasada en 6.567 pesetas á rebajar cargas; y para cuyo remate se ha señalado el dia 24 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos de dicho jnicio estarán expuestos en la Escribanía del infrascrito para el que quiera adquirir datos y pormenores de la mencionada finca además de los expresados. Madrid 25 de Octubre de 4873.—El Escribano, Antonio

Madrid.—Inclusa. Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de 24 del corriente, en autos ejecutivos de D. Lázaro Oteyza contra D. Luis Rubal, y en la pieza de Administracion de la casa calle de la Comadre, núm. 17, se hace saber al último comparezca en el término de seis dias, á examinar las liquidaciones de principal reclamado, intereses y costas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1873 - El Escribano actuario, X = -514Ezequiel Arizmendi.

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital. Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de

los bienes siguientes:

Una mula llamada Confitera, pelo castaño oscuro, de 10 años, de siete cuartes y cuatro dedos de alzada, tasada en 313 pesetas. Otra id. llamada Coronela, de ocho años, pelo castaño

claro, de siete cuartas y siete dedos de alzada, tasada en 200

Otra id. llamada Corza, vieja, pelo castaño ciaro, de siete cuartas y tres dedos de alzada, coja, tasada en 125 pesetas.

Otra id. llamada Generala, tambien vieja y del mismo pelo que la anterior, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, ta-

sada en 125 pesetas. Otra id. llamada Mejicana, pelo negro, de cuatro años, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, tasada en 750 posetas.

Y otra id. llamada Polonesa, de tres años y medio, del mismo pelo y alzada que la anterior, tasada en 750 pesetas.

Una casa situada en Móstoles y plazuela de la Ermita de la Vírgen, señalada con el núm. 6, tasada en 2.524 pesetas. Una tierra de cinco fanegas, en término de dicha villa, al sitio de Peñaca, tasada en 375 pesetas.

Cuyos hienes son de la propiedad de D. Manuel María Pardo, vecino de Móstoles, y se ha señalado para el remate de los semovientes el dia 13 y para el de los raices el 25 de Noviembre próximo, à la una de su tarde, celebrándose la subasta simultánca en la audiencia de este Juzgado y en la del de Getafe, sin perjuicio de que se aprobará el remate que resulte más beneficioso; y se advierte que se admitirán posturas por separado á cada uno de los semovientes, y á las fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de su respectiva tasacion.

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1873 .- Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X-513

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodriguez, vecino que se dice ser de Cumbresmayores, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la causa que en su contra y la de otro se sigue sobre estafa á Pedro Suarez García, vecino de Badajoz, entregándole 196 pesetas falsas en pago de una caballería que le vendió hallándose en la feria de esta

ciudad, el dia 2 de Setiembre último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga al Juez de primera instancia de Aracena y á los demás de la Nacion, así como á los agentes de Orden público y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjniciamiento

Dada en Mérida á 24 de Octubre de 4873.—Juan B. Alonso y Jular.—De órden de S. S., José Suarez.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Motril y su partido &c.
Hago saber que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Romero Barco, natural y vecino de Almuñécar, casado, labrador y de 52 años de edad, sobre lesiones graves y disparo de arma de fuego á José Fernandez Nájera, de igual vecindad, ha sido condenado por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Granada en dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, y en su virtud he acordado la expedicion de la presente:

Requisitoria.—Por término de 30 dias, que empezaran á contarse desde la publicación de la presente en la Gacetta de Madrid y Boletines oficiales de Granada y Almería, cito, llamo y emplazo á Pedro Romero Barco, de cuyo reo se ignoran sus señas y paradero, á fin de que se presente en este Juzgado ó su cárcel nacional, para remitirlo al penal que corresponda, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y prision del expresado sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado con

las seguridades convenientes.
Dada en Motrilá 20 de Octubre de 1873.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., José Martin.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de

esta ciudad de Motril y su partido &c. Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Simon Rodriguez Rivas, vecino de Almañécar, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones ménos graves á su convecina Rosalía Arellano Rueda; pues si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el

perjuicio que haya lugar.
Y en nombre de la Nacion ruego á las Autoridades civiles,
militares, agentes de policía judicial y Guardia civil se proceda á su captura, y siendo habido se remita á este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Motril á 21 de Octubre de 1873.—Antonio Sanchez Salinas.-Por su mandado, José Martin.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel la Granda y Moro, natural de Tiñana, Concejo de Siero, en esta provincia de Oviedo, hijo de Fernando y Josefa, mozo que fué de café, y de 20 años de edad, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion inquisitiva en el sumario que se instruye contra él por hurto de una vaca en la noche del 13 de Abril último; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley; encargando al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion procedan à la detencion y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades correspondientes

á este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Dada en Oviedo y Octubre 23 de 4873. — Miguel Lama. —
Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Estatura regular, ojos azules, barba poca, pelo rubio, co-lor bueno, sin seña particular alguna que le distinga.

#### Palcucia.

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad

y su partido. A los Sres. Jueces de primera instancia que constituyen la policía judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado, por ante el actuario que suscribe, se ha incoado causa criminal contra Sceundino Revilla Gutierrez, álias Peluso, residente en Pedraza de Campos, sobre homicidio en la persona de To-más Asensie, de la misma vecindad, cuyo suceso tuvo lugar á las siete y modia poco más ó ménos de la noche del 21 de los corrientes, y como se haya fugado el expresado Secundino ignorando el paradero se expresan sus señas: edad 49 años, estatura cinco plós, cara larga, ojos muy garzos, nariz regular, barba muy poca, color bueno, un poco zambo.

Y por tanto encargo por la presente requisitoria á dichas Autoridades que puedan saber el paradero del lindicado sujeto procedan à la prision y detencion de él remitiéndole à la carcel de este partido; bajo apercibimiento al mismo que de no presentarse en esta cárcel dentro del término de doce dias le art el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 23 de Octubre de 1873.-Juan Aragones .- Por mandado de S. S., Jerónimo Abad.

#### Palma. - Lovia.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del

distrito de la Lonja de esta ciudad. Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Esperanza Rosseiló y Moll, fallecida intestada en 19 de Enero de 1873, para que en el término de 20 dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Esperanza Roca y Mora, sobre decla-

racion de herederos de dicha Esperanza Rosselló.
Palma 16 de Octubre de 1873.—Francisco María Donnet.— Por su mandado, Antonio María Roselló.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de Potes.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia yacente por fallecimiento intestado de Paulino Alonso, vecino que fué de Valdeprade, verificado en dicho pueblo en Noviembre del año último, debiendo presentarse en este Juzgado los que se consideren interesados en el término de 20 dias, para deducir el de-

recho de que se crean asistidos; bajo los apercibimientos legales, advirtiéndose que por virtud del primer llamamiento se han presentado reclamando dicha herencia Cipriana Alonso y Alonso, vecina del referido Valdeprado, que se dice parienta del difunto en sexto grado civil, y Doña Isabel de Lamadrid, mujer legítima de Froi an García, vecino de Belmonte, que se dice igual pariente dentro del cuarto grado, únicos presentados

Dado en Potes á 23 de Octubre de 1873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Francizco María de la Peña.

#### Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal, é interino de

primera instancia de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Manuel Morales, de ejercicio carpintero de carretas, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en su consecuencia en nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del indivíduo llamado por esta requisitoria, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido dispongan su conduccion á disposicion de este Juzgado por trámites de justicia.

Puerto de Santa María 24 de Octubre de 1873.—Licencia-

do, Angel Medinilla.-Por mandado de S. S., Estéban Paullado v Moreno.

#### Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas

de los Infantes y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al Escribano y Notario de esta villa D. Lúcio Valmaseda, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por abandono de funciones públicas se le sigue; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Salas de los Infantes á 25 de Octubre de 1873.=

Evaristo Calderon.

#### San Martin de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria y conforme à lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se l'ama à tres hombres desconocidos, de seis que robaron à siete arrieros la noche del 13 de Agosto último en el sitio titulado de la Venta del Cojo, término de Rozas de Puerto-Real, los cuales vestian pantalon y sombrero al estilo del país, cuyo actual paradero, vecindad y residencia se ignoran, así como tambien otras cir-cunstancias para su identificación, los seis procesados en este Juzgado por robo en despoblado con armas de fuego y en cua-drilla, con el fin de que comparezcan en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la cárcel del partido, dentro del término de 20 dias; bajo apercibimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la indicada ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales, militares y á los demás indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos tres sujetos, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este dicho partido. Dada en San Martin de Valdeiglesias á 17 de Octubre

de 1873.-Sebastian Mayor.-Por mandado de S. S., Angel

Sanchez Real.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa

Por la presente requisitoria cita y llama á todos los indivíduos de la partida carlista compuesta de 14 hombres armados que al mando del que dijo llamarse D. Francisco Alonso y Gamo, se presentó en la villa de Santa María de la Alameda, á las cinco de la tarde del dia 28 de Agosto último, y deteniendo al Juez municipal, al Secretario, al Alcalde popular y otras personas, permaneció en dicha villa hasta la madrugada del 30 de dicho mes, lievándose 1.800 rs. de poder del Desendo de del Contribuciones D. Manuel de Velagge que á la Recaudador de Contribuciones D. Manuel de Velasco, que á la sazon estaba haciendo la cobranza del primer trimestre del actual año económico; previniéndose á dichos indivíduos, cuyas señas que constan se expresarán, se presenten en este Juz-gado dentro del término de 20 dias, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la última insercion de la presente en los diarios oficiales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en la causa que se les sique en este Juzgado por los expresados hechos, en la cual sólo constan con relacion á aquellos cuyo domicilio es desconocido, las siguientes señas:

El que parecia ser Jefe de la partida y se llamaba Francisco Alonso, vestía boina blanca, levita negra, pantalon claro, botas de charol y un gaban sobretodo de color de castaña; es de unos 44 á 46 años, de buena estatura, color tostado, pelo

entrecano, y lleva bigote. Los demás vestian unos levita y otros chaqueta de distintas clases; pero no se fijó el expresado Recaudador en las de-

más señas, ni hasta el dia constan otras en la causa. Asimismo, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion recomendándolas eficazmente la busca y captura de los repetidos indivíduos, que en su caso serán remitidos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes en clase de detenidos; pues así lo tengo acordado por auto de 14 del actual dictado en la indicada causa.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 16 de Octubre de 1873. - Sebastian Mayor. - Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

#### San Schastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Lúcio Iturrate y Guinea, natural de Sarriá, vecino de Vitoria, de edad de 30 años, soltero, Abogado, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia recaida en causa seguida contra él sobre delito de rebelion, y citarle y emplazarle para el Tribunal superior; apercibido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio el Procurador y Abogado que le representen y defiendan.

Dada en San Sebastian á 20 de Octubre de 1873.—Antonio Pinazo.-Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

#### Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del

partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los 40 ó 12 hombres que en la noche del 46 al 17 de Setiembre último penetraron en el pueblo de Baños de Rioja, y despues de dar vivas à Cárlos VII y de recoger al Alcalde de dicha villa la escopeta, obligaron à este à que les acque les acque les de D. Angel Banares, D. Miguel Cámara y la de la viuda de D. Ildefonso Teador, penetrando tres de aquellos en las dos primeras, de la que robaron cuanto metálico contenian, dos rewolvers, y la manta del criado del Angel, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por tal delito se sigue, en la que he decretado su prision; cuyos 10 ó 12 hombres se presentemen todos armados de á niá á execucion de bres se presentaron todos armados, de á pié, á excepcion de uno que iba á caballo, con panuelos á la cabeza, ménos cuatro uno que iba a caballo, con panuelos a la caceza, menos cuatro que llevaban boinas encarnadas, con borla blanca la del titulado Capitan, quien vestía levita negra y pantalon encarnado, como de unos 35 años, y dos de los otros que llevaban boina, y que con el titulado Capitan penetraron en dichas casas vestidos de paisanos, de más edad que aquel, uno tenia en el anterior de la capita de la capi tebrazo derecho unos galones dorados y se titulaba sargento. Rogando á las Autoridades en el caso de ser habidos procedan á su captura, y con las seguridades necesarias los remitan á este Juzgado; quedando obligado al tanto de justa recipro-

Santo Domingo de la Calzada á 4 de Octubre de 1873.-Primo Alvarez.-Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Bravo, D. Mateo Jorge Pison, Tomás Uruñuela, Modesto Arausay y Domingo Montoya, domiciliados en Santurde, para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa formada contra los mismos sobre rebelion en sentido carlista; pues de lo contrario les parará el

perjuicio que haya lugar. Santo Domingo de la Calzada 8 de Octubre de 1873.—Primo Alvarez .- Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Antonio María Subiran Ramos, Juez de primera ins-

tancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon, término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, al corredor conocido por este edicto en la Gaceta de Madrid, al corredor conocido por el Portugués, que fué de este vecindario, alto, moreno, cerrado de barba, y de unos 30 años, para que se presente en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por aprehension de tabaco de contrabando en la posada de la Beata; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar: y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como mititares. Para que tan lugar como estas prociviles como mtlitares, para que tan luego como se les presente ó hallen, le hagan entender el contenido del presente y lo comparezcan sin demora en este Tribunal, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual se queda obligado en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 16 de Octubre de 1873.—Antonio María Subiran.-José María Guillen.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Por el presente primer edicto se etta, nama y emplaza a Pedro Bermejo Calorge, natural de Pozalmuro, sin apodo, soltero, de 49 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á efecto de notificarle la sentencia recaida en causa que sobre hurto de carneros se le siguió; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Octubre de 4873.—Juan José Boni-

faz.-Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

#### Toledo.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de este

partido.

Hago saber que por D. Bonifacio Lozano se solicita la delago sater que por D. Baltacto Lozanto se sonetta la devolución de la fianza prestada como Registrador interino de la propiedad de esta ciudad.

Lo que se publica para las reclamaciones conducentes segun la ley hipotecaria.

Toledo 27 de Octubre de 4873.—Miguel Verdejo.—Por su NAS

mandado, Santiago Becher. X-548

#### autoria de la companya del companya de la companya del companya de la companya del la companya del la companya del la companya de la companya

#### INTERIOR.

La faccion Aznar, que vaga ya medio deshecha por la provincia de Almeria, penetró el 26 en Chirivel, donde se apoderó de 14.000 rs. y de los fondos del Pósito, quemando el Registro civil ántes de salir del mencionado pueblo.

Las facciones navarras, vizcainas y alavesas continúan en

La faccion Murguía se ha dirigido hoy hácia Orduña.

Segun noticias de anoche, no ocurre ninguna novedad en la escuadra del General Chicarro.

La partida carlista que vaga por la provincia de Granada ha penetrado en término de Cullar de Baza, perseguida de

Ayer salió á la mar del puerto de Alicante la cañonera inglesa Hart.

A las diez de la mañana de ayer salieron del puerto de Valencia las fragatas de guerra inglesas Inmortalité y Doris.

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior

· // / /	CAMBIO AL CONTADO.				
Fondos públicos.	Dia 28.	Dia 29.			
Renta perpétua al 3 por 100	43.65	15'65-70-75-90-85 15'95			
pequeños. a plazo	45'70 45'75	15'85. »			
Idem id. exterior al 3 por 100 Billetes hipotecarios del Banco de España,	19,42	19'25-40-35			
2.ª série Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	96,60	96.65			
interés anual  Idem id.—En cantidades pequeñas.	52·90 53·00	52'90-53'25-40-50 53'00			
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2,000 rs	30'30 29'40	30'30-50 29'40-50			
Idem id. id. de 20.000 rs	29'50	29'50 29'50 462'00			
no publicado.	164'00	165'00 d.			

#### Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

			THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TWO I	Charles Street Coll Political	
	DANO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
				19	
Albacete	»	174	Lugo	1	×
Alicante	>>	3[4	Málaga	4	»
Almería	>>	4 [8	Murcia	>>	3[8
Avila	112	»	Orense	4 412 p.	»
Badajoz	par.	>>	Oviedo	» ·	1[2
Barcelona	·»	<b>3</b> [8	Palencia	par.	) X
Bilbao	par.	»	Pamplona	par.	×
Búrgos	114	>>	Pontevedra	1	x
Cáceres	3[4 p.	»	Salamanca	par.	»
Cádiz	>>	418	San Sebastian	·»	1 <sub>1</sub> 8 p.
Castellon	par.		Santander	par.	`xo ¯
Ciudad–Real	1 4	»	Santiago	4 1 14 p.	»
<b>C</b> órdoba	»	818	Segovia	1 2	»
Coruña	1 1[4 p.	»	Sevilla	»	118
Cuenca	×	×	Soria	412 p.	»
Gerona	1 [ 4	· »	Tarragona	່ ນ <sup>ົ</sup>	172
Granada	par.	»	Teruel	par.	»
Guadalajara	3[4	»	Toledo	314	×
Huelva	ù	>>	Valencia	»	818
Huesca	» i	114	Valladolid	» :	112
Jaen	x» "	4 j 4 p.	Vitoria	) X	4լ2՝ p.
Leon	»	318	Zamora	1;4	·»
Lérida	par.	»	Zaragoza	x	418
Logroño		114	1		
-			100		

#### Bolsas extranjeras.

París 28 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 49 414.

(3 por 100	<b></b> á	57.20
Fondos franceses \ \ 4 \ 1 \ 2 \ \text{por } 100	á	84.20
5 por 400	á	92'42 412.
Consolidados ingleses	á	925[8

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 50°55.

París, á 8 dias vista, 5'25

#### ec po o o o o o o e eman Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Octubre de 1873.

	ALTURA	TEMPERATURA				ŀ	
	del	y humeda	id del aire.	DIRECCION			
HORAS.	barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO			KS	TADO
	y en milime- tros.	Seco.	Humede-	y clase d	el viento.	del	cieło.
Temperatura Idem máxima	702,91 708,14 701,66 701,48 701,69 702,10 máxima de a de id ferencia u mínima de a al sol. á 4	la tierra	4,8 3,7 6,6 5,7 5,5 5,2 la sombi	N. E N. E N. E N. E a descubie	Viento. Brisa. Calma . Idem .	Nub Iden Cub Iden	es. a. ierto. a. 12,0 2,5 9,5 0,2 22,9
Idem id. den	tro de una	estera de	cristal	• • • • • • •	• • • • • • •		44,0
Lluvia en las	ferencia s 24 últimas	horas, e	n milímei	tros	• • • • • • •	• • •	21,1
						• • •	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Octubre de 1873.

	***					
LOCALIDA DES.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del	engrados	DIRECCION	FUERZA.	KSTAD 0	ESTADO
is additional times to province their	mar en mi- límetros.	males.	Viento	delviento.	del cielo.	delamar
Bilbao		» 7'0	s s o	» Brica	» C. cubierto	<b>x</b> o
Coruña, 8 h. Santiago.		9'0 8'2	N. E	Calma	Despejado . Idem	Tranq.
Oporto Lisboa	761.6 761,8	40'3	E N	Idem	Idem Poco nub.º.	Tranq. <sup>a</sup> Idem.
Badajoz S. Fern., 8 h. Sevilla	759'8	9,5 11'4	N. E	Brisa Idem	Nuboso Idem	Picada.
Tarifa Granada	757'1 759'6	47'0 8'4	N. O N	Idem Calma	D.°, celajes Cubierto	Rizada. »
Alicante Murcia Valencia	759'0 759'7 760'4	44'2 9'0 42'6	0. S. O.	Calma	Idem C.º, chisp.ª	Rizada.
Palma Barcelona	758'8 »	14'6 »	N. O	Idem	Cubierto Alg. nub	Tranq. a
Zaragoza Soria	» 7594	7'4 3'2	N. O	Calma	Cubierto . C. cubierto	<b>x</b> ) >>
Búrgos Valladolid Salamanca.	760'7 764'4 759'9	4'0 6'0 4'8	N. E	V. fte	Cubierto Nubes Cubierto	)) ))
Madrid Escorial	761'4 764'0	6'4 6'6	N. E N. O	Brisa Calma	Nubes Idem	))
Ciudad-Real Alb.cete		6'8 7'0	N	Idem	Cubierto Idem	» *

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.41 á 0.64 la libra, á 1·50 el kilógramo. - Idem de carnero, de 0·41 á θ·60 pesetas la libra, γ á 1·59 el kiló-

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

Tocino añejo, de 47.50 á 48 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 4.65 á 4.78 el kilógramo.

Trigo, de 44 á 12.50 pesetas la fanega, y de 48.82 á 22.52 el hectólitro. Cebada, de 5'25 á 5'62 pesetas la fanega, y de 9'45 á 40'42 el hectó-

Nota. - Reses degolladas en el dia de ayer. Carneros. Cerdos....

Su peso en libras.... 82 521.—Idem en kilógramos.... 37.966.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.28112
Segovia	704.58
Estacion del Norte	3.106.19
Bilbao	447'82 484'07
AragonValencia	1.414.89
Estacion del Mediodía	5.659.08
Diligencias y correos	23'40
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes	7.724.88
TOTAL	21.815'73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Octubre de 1873. = El Alcalde, Pedro Menendez

#### PARTE NO OFICIAL

#### **MEMORIA**

DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS POR LA COMISION ORGA-NIZADORA DE LA ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTIS-TAS ESPAÑOLES, Y ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE, LEIDOS EN LA SESION CELEBRADA EL 1.º DE DICIEM-BRE DE 1872.

La historia de la Asociacion que hoy vamos á consolidar es á un tiempo muy larga y muy breve: larga, porque hace muchos años que su idea generadora surge y desaparece luchando con obstáculos invencibles hasta ahora; breve, porque puede condensarse en muy pocas palabras: «Es hija del infortunio, y no tiene más aspiracion que enjugar sus lágrimas.»

Muchos son ya los amigos, los compañeros que hemos visto caer á nuestro lado en la contínua lucha que por la ín-

dole de nuestra profesion sostenemos en la vida: Zea, Bande, Carrasco de Molina, García Luna, los dos hermanos Becquer, Flamant y Cárlos Rubio, Campo Diaz y otros muchos, trás de penosas enfermedades, sin más compañía que la pobreza y el dolor, sucumbieron dejando huérfanos y viudas sin más recursos ni más esperanza que los que pudiera ofrecerles la

Los más íntimos amigos de estos desdichados mártires, reunidos para acompañar sus cenizas al lugar del eterno descanso, abrieron suscriciones en favor de sus desconsoladas esposas, de sus abandonados hijos ó de sus desvalidos padres, y al ver que nunca alcanzaba el socorro á la voluntad, surgia naturalmente la idea de la asociacion que al fin hemos

De la tumba del laborioso y honrado García Luna brotó de nuevo el pensamiento de siempre, y una noche en la redaccion de El Imparcial, asociados por el dolor unos cuantos amigos del finado, entre los que se hallaba nuestro inolvidable Gustavo Becquer, prometieron realizar la benedica idea tantas veces adoptada, tantas veces intentada, tantas veces ensa-

yada, sin que jamás saliese del período de idea.

La promesa se realizó, y muchos de los que aquí están presentes recordarán los trabajos que en 1867 y 1868 se prac-

ticaron para crear la Sociedad.
En el Atenero de Madrid se celebraron varias juntas; se presentó un proyecto de estatutos que fue ámpliamente discutido; economistas tan distinguidos como los Sres. D. Luis María Pastor y D. Laureano Figuerola procuraron llenos de celo resolver el problema económico que entrañaba la Sociedad; el Sr. D. Rafael Hernando, creador de la próspera Asociacion de Socorros mútuos de los Profesores de música de España, contribuyó con su experiencia á facilitar el camino de la comision organizadora; todo hacia esperar que ibamos a tener Sociedad, cuando la política aspirando con la eleccion de Presidente honorario à hacer una manifestacion en donde únicamente podia hacerla por entónces, destruyó los trabajos practicados, y el proyecto quedo completamente abando nado.

Pasó algun tiempo, y Flamant primero, Cárlos Ruhio despues, dieron de nuevo vida con su muerte á la idea salva dora. Apoderóse de ella con calor nuestro querido compañero Don José Campo y Navas, y constante y activo, apasionado y resuelto, no descansó hasta verla aceptada, nombrándose una consistia para cua la convintian en la comision para que la convirtiera en hecho.

Nobles y generosos pensamientos desarrolló en su mente el Sr. Campo, y si poco á poco van realizándose, todas las a s-piraciones de la Asociación se verán colmadas.

Lo más urgente era dar forma á la idea. La nueva comision convocó á una junta que se celebró el dia 3 de Noviembre del año próximo pasado, y recordando que el que suscribe, Secretario tambien de la comision anterior, y entusiasta partidario de la idea conservaba los antecedentes de los trabajos practicados para fundar en 1868 la Sociedad, tuvo

la bondad de invitarle. 'Reunidos aquella noche en casa del Sr. D. Aníbal Alvarez Ossorio, con este digno compañero nuestro los Sres. D. Fernando Fragoso, D. Manuel Llano y Persi, D. José Campo y Navas, D. Roberto Robert y el que suscribe, convencidos to dos de que la discusion habia esterilizado los anteriores proyectos, resolvieron unanimemente constituir la Sociedad aquella misma noche aunque sólo los seis la formasen, y gracias á esta resolucion, permitidme que lo diga, no en honor mio, pero sí en el de mis queridos compañeros; gracias á esta resolucion hay Sociedad y al reunirnos por la primera vez no os decimos:

«Dadnos un capital.» sino: «Os traemos un capital, base segura de nuestra existencia, y sólo os resta conservarlo y en-

La comision organizadora quedó constituida en esta forma:

#### Presidente.

D. Manuel Llano y Persi.

#### Vicepresidentes.

D. José Campo y Navas. D. Ignacio José Escobar.

Vocales.

D. Fernando Fragoso.D. Joaquin Maldonado Macanaz.D. José Casado del Alisal.

D. Luis Pellicer.

D. Mariano Soriano Fuertes.

D. Leopoldo de Alba y Salcedo. D. Manuel Nuñez de Prado.

D. Scrafin Adame y Muñoz.
D. Francisco Rispa y Perpiñá.
D. Francisco María Tubino.

D. José Maria Fauró. D. Enrique Percz Escriche.

#### Tesorero-Contad

D. Roberto Robert.

### Secretarios

D. Aníbal Alvarez Ossorio.

D. Julio Nombela.

Un año ha trascurrido, y en este tiempo se ha reunido el capital que os presentamos con el importe de las cuotas de entrada y las mensuales de los señores socios, con el producto de dos bailes de máscaras y una funcion teatral dados á beneficio de la Sociedad, y con los intereses que ha producido el capital invertido en renta interior parte, y parte impuesto en la Caja de Ahorros.

El estado económico de la Sociedad os informará detalla-damente sobre este punte, y la cuenta de ingresos y de gastos

será sometida á vuestra aprobacion.

Desde que la Asociación quedó creada en 3 de Noviembre del año pasado y adquirió desarrollo, gracias á vuestra eficaz cooperacion, hasta el dia, en que viene á presentaros sus tra-bajos y á escuchar vuestro fallo, la comision organizadora ha nombrado varias comisiones encargándoles tareas encaminadas á favorecer el desarrollo de nuestro pensamiento; ha preparado algunos elementos que serán productivos, y ha conseguido que le directe de la Vega, D. Vicente Martinez y el señor Chieste.

Asimismo el Sr. D. Ernesto R. Jimenez se ha brindado á prestar á la Sociedad su concurso para los trabajos de Secretaría y Contaduría; los Sres. D. Miguel Guijarro. D. Francisco Javier Bona y D. José Morete han ofrecido sus imprentas; el Sr. Zuaznabar, dueño del establecimiento La Exposicion universal, ha regalado las tarjetas de los señoressocios y ha prestado otros servicios importantes; los propietarios del Barar de la Union han regalado los libros de Caja; el Sr. Bonnani, agente de Bolsa, nos ha comprado los títulos renunciando á su remuneracion.

La comision organizadora entregará todos los datos y antecedentes que posee á la Junta directiva que elija la Asociacion, y en ellos hallará otros muchos ofrecimientos y medios de realizar con buen éxito el pensamiento que nos asocia.

Permítasele desde aquí dar el testimonio de su más pro-

funda gratitud à todas las personas y corporaciones que le han prestado generoso apoyo. Permitasele tambien lamentar la muerte de tres de los socios, los Sres. D. Juan Pablo Soler, D. Luis Rivera y D. Roman Goicorrotea, cuya pérdida es muy sensible para la Sociedad.

Ya conoccis los trabajos que la comision ha llevado á cabo, no con la premura y el celo que hubiera querido desplegar; pero atemperándose á las circunstancias por que ha atravesado

y á los médios de que ha podido disponer.

Los estatutos que os ofrece y os suplica os dejeis impener en beneficio de la existencia de la asociación, han sido detenidamente examinados y discutidos. Son imperfectos, pero con ellos puede marchar la Sociedad, y os conceden el derecho de modificarlos y perfeccionarlos inspirados en la práctica.

El reglamento que inmediatamente deberá redactar una co-mision que nombrareis lo más pronto posible, interpretando las bases constitutivas, nos señalarán las prácticas más convenientes para realizarlas.

La comision, que somete todos sus actos y todas sus intenciones á vuestro fallo, os pide encarecidamente que deis á su pobre obra la robustez y el desarrollo que necesita para ser

Si nuestra Sociedad es un consuelo para el desvalido y un campo neutral, un lugar de reposo y de espansion para los que unidos en las letras y en las artes estamos desdichadamente separados por nuestra enemiga comun la política; si los que luchamos en otros terrenos, al llegar á nuestra casa, que debe ser la de la fraternidad, deponemos las armas y formamos una sola familia para defender lo que constituye nuestro patrimonio, para ofrecernos fraternales consuelos, habremos hecho mucho, no sólo por nosotros, sino hasta por la civilizacion de nuestro país.

Nada nos resta que deciros: Ved ahora el estado de ingresos y de gastos, cuadro completo de la situacion en que os entregamos la Asociacion de Escritores y artistas españoles.

#### Sociedad de Escritores y Artistas.

Estado detallado que demuestra el de esta Sociedad en su primer año, que ha terminado en 31 de Octubre de 1872.

#### INGRESOS.

Por 224 cuotas de entrada, á 40 rs. Por las mensualidades cobradas hasta la fecha Por el baile dado en el Teatro Real á beneficio de esta Sociedad Por id. en el de la Zarzuela, id. id Por la f. uncion dramática en el Español, id. id	8.840 6.700 45.740 2.670 1.700
Tomas de decessos	65,650

Y no hat iéndose ocasionado hasta la fecha ningun gasto, resulta esta ca atidad en concepto de existencia, distribuida del modo siguiente:

En títulos del 3 por 400 consolidado, cupon de 4.º de Julio de 4872, 200.000 rs. adquiridos á 26,50 por 400 En tres libretas del Monte de Piedad En efectivo metálico	53.000 <b>1</b> 2.000 650
Total existencia	65.650

Madrid 4.º de Diciembre de 4872.

Nota. No se incluye en la existencia el cupon que ha vencido en 4.º de Julio de 4872, ni tampoco el que vencerá en 34 de Diciembre, importantes en junto 5.700 rs. por no ser aun valores realizados. Por la misma razon dejan de incluirse los intereses del Monte de Piedad.

#### **ESTATUTOS**

#### ASOCIACION DE ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES.

La comision organizadora de la Asociación de escritores y artistas españoles desearia que los estatutos que ha formulado para que rijan hasta que las necesidades ó el desarrollo de la Sociedad exijan su modificación y mejoramiento, abarcasen desde luego en toda su extensión la idea que se ha propuesto plantear. Si apremiante es la necesidad que tenemos de prestarnos mútuos auxilios cuando la enfermedad nos postra en el lecho, en situaciones tan delorosas, ó acaso más que aquella, solemos vernos á menudo, y tambien para esas situaciones dolorosas hubiera querido tener consuelos y socorros.

Aun hay más: nuestros intereses de clase como artistas y

como escritores están mal definidos ó no lo están siquiera, carecemos de una legislacion que en justicia favorezca la propiedad literaria, los medios económicos de que disponemos nosctros y de que disponen nuestros editores son escasos, y ni la legislacion general en España, ni la internacional nos pres-tan el auxilio que seria necesario para garantizarnos, ó por lo ménos proteger de los estafadores nuestros créditos. Fáltannos muchos elementos para hacer de la profesion literaria y artística lo que es en otras naciones, lo que debe ser en todos los países civilizados, y de buen grado la comision hubiera que-

rido estatuir sobre estos puntos.

Desdichadamente, como la Memoria de los trabajos practicados por la comision demuestra las dificultades que ha hallado, sólo ha podido vencerlas con una fuerza de voluntad que podria llamarse autocrática y dictatorial, si vuestra bene-volencia, reconociendo lo honrado y sano de su intencion, no la absolviera desde luego en gracia de ver convertido en hecho lo que durante tanto tiempo no ha podido pasar de desec. Era necesario asociar en un sentimiento que pudiera palpitar en todos los corazones las diferencias que hasta ahora han hecho imposible en España toda asociación de artistas y escritores; era necesario reunirnos, no para formar un capital, sino crear, como nos fuera posíble, este capital, y reunirnos para censer-varlo y engrandecerlo. Nuestra idea se habria detenido ante la inflexible barrera de los números; habríamos podido soñar, pero hemos preferido venir á vosotros despiertos, frios, mate-

Con el capital que ya poseemos y los aumentos que pode-mos proporcionarle, es seguro que la Asociacion socorrerá á los enfermos y ofrecerá á los huérfanos y á las viudas siquie-ra algunos meses para que puedan dejar el alma libre al dolor, sin que el cuerpo la encadene á la miseria.

A este sentimiento hemos respondido todos, y este es el que seguramente va á reunir nuestras firmas al pié de los les-

Os parecerá poco lo que hemos hecho; pero esto es poco sólido, y hemos preferido á levantar un edificio fantástico en

el aire, ofreceros sólo la primera piedra de un asilo benéfico.

Aun así y todo, por medio de la federación que constituye nuestra forma de sociedad, preparamos los medios para que cada clase, cada grupo atienda á la defensa y desarrollo de sus

La Sociedad ofrecerá una casa, un medio, un estímulo á los periodistas, á los novelistas, á los poetas, á los filósofos, á los pintores, á los músicos, á los dibujantes, para que formando grupos entre sí planteen, discutan y resuelvan los problemas que afectan á su clase. Por este medio nuestra asociacion, no sólo ofrece auxilio al enfermo, sino estímulo al sano para que mejore su acadicion y ce labre de comingo de fortuna de la comingo de la comingo de fortuna de la comingo de fortuna de la comingo de la comingo de fortuna de la comingo de la co

solo otrece auxino al enfermo, sino estimulo al sano para que mejore su condicion y se labre el camino de la fortuna y de la gloria. Si la Sociedad cultiva con esmero la pobre semilla que le ofrecemos, logrará el árbol que le dé sombra, flor y fruto. Explicado lo que hubiéramos deseado hacer, y para que se vea una vez más la distancia que hay de lo vivo á lo pintado, os ofrecemos ahora los estatutos, y os pedimos una vez más absolucion, porque anhelosos de que el hecho no vuelva á convertirse en desea os imponentes su aprehacior para el la convertirse en desea os imponentes su aprehacior para vertirse en deseo, os imponemos su aprobacion para que la Sociedad marche, sin perjuicio de que el tiempo y vosotros con el tiempo le deis alas para volar.

#### ASOCIACION GENERAL

#### ESCRITORES Y ARTISTAS ESPAÑOLES.

#### **ESTATUTOS**

#### TITULO PRIMERO.

### Objeto de la Asociacion.

Artículo 1.º Por mútuo acuerdo de los indivíduos que suscriben estos estatutos se forma una Asociación general de Es-

criteres y Artistas españoles.

Art. 2.º El objeto principal de la asociacion es la creacion de un capital, cuyo rédito sirva de base al mútuo secorro de los asociados en caso de enfermedad. Unidos estos por el lazo ds confraternidad podrán y deberán además atender à la de-fensa de sus intereses de clase y á mejorar las condiciones de la misma, formando dentro de la Sociedad general agrupaciones enlazadas con aquella, pero independientes entre sí.

Art. 3.º La direccion de la Sociedad radicará siempre en

#### Madrid.

#### TITULO II. Organizacion.

Art. 4.º Pueden formar parte de la asociacion cuantos se dediquen al cultivo de las letras ó las artes, que sean presentados por dos socios y admitidos en votacion secreta por la Junta directiva.

Art. 5.º Al ingresar abonarán como cuota de entrada 40 reales, y además 10 como cuota mensual, cuyo derecho perde-rán con arreglo á lo que sobre el particular dispone el regla-

Art. 6.° Los señores socios, al constituirse en agrupaciones

especiales dentro de la Sociedad general, tendrán derecho á utilizar para sus juntas el local, el material y el servicio dis-

ponibles.

Art. 7.º La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y el reglamento interior de la misma.

#### TITULO III.

#### Junta directiva.

Art. 8.º La Junta directiva se compondrá de

Un Presidente general.

Dos Vicepresidentes. Un Inspector.

Un Tesorero.

Un Contador.

Dos Secretarios, y Cuatro Vocales: dos en representacion de los escritores y

dos en la de los artistas. Art. 9.º Los indivíduos de la Junta directiva serán elegidos por la junta general todos los años en votación secreta. En su totalidad ó en parte podrán ser reelegidos.

Art. 40. Corresponden á la Junta directiva la admision de los socios, la recaudacion de cuotas, la eleccion de arbitrios para aumentar el capital, la inversion de este, su conservacion, la percepcion de las rentas, la distribucion de socorros y amortizaciones, la redaccion de la Memoria anual y la formacion de las cuentas generales.

Art. 41. La Junta directiva se reunirá cuando ménos dos

veces al mes.

Art. 12. Los acuerdos de la Junta directiva se tomarán por mayoría de los votos presentes. El del Presidente decidirá en

caso de empate.

Art. 13. En el reglamento interior se fijarán las atribucio-

nes y obligaciones de los indivíduos de la Junta. Art. 44. El Inspector es el Fiscal de la Asociacion en el seno de la Junta directiva, y su voto basta para que se lleven á la junta general las cuestiones que surjan en la directiva y no obtengan su aprobacion.

#### TITULO IV.

#### Juntas generales.

Art. 45. Todos los años en el mes de Enero se celebrará una junta general, en la que la directiva dará cuenta de su gestion en una Memoria y presentará las cuentas generales para su discusion y aprobacion. En esta junta se elegirán los indivíduos que hayan de constituir durante el año siguiente la Junta directiva.

Quince dias ántes del fijado para esta junta se convocará á los socios, acompañando á la convocatoria un estado impreso

de las cuentas generales. Art. 46. Podrá haber juntas generales extraordinarias cuando la Junta directiva lo estime conveniente, ó cuando por medio del Inspector lo soliciten 20 socios lo ménos.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por la junta general. cualquiera que sea el número de los socios presentes, siempre

más uno de los asistentes à la junta.

Art. 48. En las juntas generales podrán modificarse los estatutos y reglamento, prévia proposicion suscrita por cinco socios, y precediendo al accerdo la discusion necesaria al esclarecimiento del asunto y la votacion.

#### TÍTULO V.

#### Capital social.

Art. 49. Constituyen el capital social:

El importe de la cuota de entrada de los socios. El importe de la cuota mensual de los mismos. Los donativos ó legados que se hagan á la Sociedad. Los recursos que la misma arbitre, prévio el acuerdo de la Junta directiva.

Los sobrantes de la renta no invertida.

Art. 20. A medida que se hagan las recaudaciones se irán invirtiendo en papel del Estado, y en ningun caso ni por ningun concepto, à no acordarse la liquidación de la Sociedad, podrá desmembrarse en lo más mínimo el capital social.

Art. 21. La renta que produzca cada año se invertirá el siguiente en los socorros á los socios con arreglo á los estatutos y reglamento, deduciendo el 40 por 100 para los gastos de administración, y el 25 por 100 para amortizaciones.

Art. 22. No podrá hacerse gasto alguno sin la intervencion de Presidente, el Inspector, el Contador y el Tesorero.

Art. 23. Todos los años presentará la Junta directiva en la

general de Enero el proyecto de presupuesto de gastos de administracion para el siguiente, y no regirá hasta ser aprobado por la junta general.

#### TÍTULO VI.

#### Socorros.

Art. 24. Los socorros se distribuirán por la Junta directiva, única y exclusivamente en el caso de enfermedad del socio, prévia declaracion del Facultativo de la Asociacion.

25. En los socorros no podrá invertirse más que el 65 por 400 del producto de la renta del capital social, y se adjudicará en esta forma:

Treinta días á 20 rs. Treinta más, si fuese preciso, á 40 rs.

Treinta más á 6 rs.

Estos 90 dias son el máximum de los socorros á que en el año tiene derecho el socio enfermo.

Si la enfermedad cesare, podrá limitarse el socorro al tiempo necesario; pero nunca durará menos de 40 dias á 20.

Art. 26. Reconocido el perfecto derecho del socio, la Asociacion le entregará el socorro que le corresponda, sin intervenir para nada en su inversion, ni obligar al socio á aceptar los cuidados de los Facultativos de la Sociedad. Pero el socio tendrá obligacion de recibir las visitas de estos cuantas veces lo estime conveniente la Junta directiva, y el derecho de reclamar el Facultativo de la Asociacion.

Art. 27. En ningun caso tendrán derecho los socios á so-corro hasta despues de trascurrir un año desde su ingreso en Art. 28. Una vez invertido el 63 por 100 de la renta en

socorros, no podrán exigirlos en el año corriente aquellos á quienes no alcance este benesicio. Si de esta cantidad sobrasen fondos, quedarán formando un

capital especial para atender á las necesidades del siguiente ó

El sobrante del 40 por 400 de gastos de administracion vol-

verá al capital social.

Art. 29. Los socios pueden renunciar sus derechos en favor de la Sociedad; pero esta queda obligada á atender á todos por igual, cualquiera que sea su posicion, siempre que reclamen los socios en debida forma.

#### TITULO VII.

#### Amortizaciones.

Art. 30. Cuando un socio fallezca, si ha formado parte de la Asociacion y cumplido los estatutos durante dos años lo ménos, se amortizará su parte de capital abonando la cantidad de 1.000 rs. del 25 por 100 indicado:

A su viuda.

En su defecto á sus hijos. En su defecto á sus padres.

En los demás casos quedará la amortizacion á beneficio de

Si no alcanzase en el año primero del fallecimiento del so-cio para satisfacer las amortizaciones el total del 25 por 400 del capital, se abonará en el siguiente ó siguientes por órden de antigüedad, y si hubiere sobrante al fin del año se dedicará á las amortizaciones de los sucesivos.

Así, pues, de la renta anual se destinará el 25 por 400 fijo para amortizacion de acciones de la Sociedad. El 65 por 400 para socorros y el 40 por 400 restante para los gastos admi-

nistrativos.

Art. 31. Si al fallecer un socio nádic reclamase su derecho en el término de un mes por carecer de herederos, se entendera amortizada su accion en beneficio de la Sociedad.

Art. 32. En caso de reclamarlo los herederos indicados de un socio, costeará la Asociacion el entierro del mismo y los gastos se deducirán de los 4.000 rs. que por amortizacion deban entregarse à aquellos.

#### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º La Sociedad no podrá disolverse miéntras haya 10 socios que realicen los planes de la misma, y sólo podrá ser di-suelta cuando durante un año no ingrese ningun socio nuevo, y por mayoría de votos entre los 40 existentes resuelvan que se proceda á la liquidacion. En este caso se repartirá el capital per partes iguales entre los socios que acuerden la diso-

lucion.

2.º Podrán formar parte de la Asociacion, pero administrando sus fondos independientemente, si bien sometidos á los presentes estatutos, cuantas asociaciones provinciales se creen en

España.
3.º Todos los que suscriban estos estatutos, y hayan satisfecho la primera anualidad, serán considerados como socios fundadores

4.º En la primera junta general se elegirá la directiva y quedará definitivamente constituida la Asociacion.

quedará definitivamente constituida la Asociacion.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—José Llano y Pérsi, Presidente.—José M. del Campo y Navas.—J. Casado del Alisal.—

Manuel Nuñez de Prado.—J. L. Pellicer.—Enrique Perez Escrich.—Ignacio José Escobar.— Fernando Fragoso.— Roberto Robert.—Leopoldo de Alba Salcedo.—Serafin Adame.—Francisco Rispa Perpiñá.—Francisco María Tubinc.—Mariano Soriano Fuertes.—José María Fauró.—Joaquin Maldonado Macanáz.—Secretarios, Julio Nombela.—Aníbal Alvarez Ossorio.

Es copia conforme con el original. Madrid 1.º de Diciembre de 1872.—El Secretario, Julio Nombela.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Llano y Pérsi.

te, Manuel Llano y Pérsi.

#### Anuncios.

NUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE 1 Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

NTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-469-5

CUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SE-cretarías de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provin-ciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima: contie-ne la ley de Sanidad reformada y toda la legislacion de aguas. Se remiten á provincias francos de porte y certificados por 9 rs. cada ejemplar, y á 8 rs. comprados en Madrid en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Los pedidos á D. S. Arce y Cortázar.—Gobernacion.—Sanidad. =000000000

#### Santos del dia.

San Cláudio y compañeros mártires, y Santos Lupercio y Victorio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

#### Espectáculos.

Tentro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Barba

Teatro del Circo.— A las ocho y media de la noche.—Funcion 28 de abono.—Turno 3.º par.—La copa de plata.— El último figurin.

Teatro de Variedades. — A las ocho y media de la noche. La revancha-Quien quita la ocasion....-La cara y los hechos.—Tanto va el cántaro.....

Salon Eslava. - A las ocho de la noche. - El hombre es débil.—El lazo blanco.—La soirée de Cachupin.—El mudo por compromiso.—Baile.

Teatro Martin.-A las ocho de la noche.-Torreloguna.-La pasion de animo.—El testamento. — No más secre-

Teatro Romea.—A las ocho de la noche. — El Baron de la Castaña.—La capilla de Lanuza.—Un sarao u una soirée.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Los carlistas en Pamplona.—Percances de un ca-lavera.—España en 1808.—España en 1873.—Batalla de Puente la Reina.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.